



Censos
Nacionales de
Gobierno

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020

Marco conceptual



 **INEGI**

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020

Marco conceptual



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014-2019. CNIJE. Marco conceptual; Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2011-2019. CNIJE. Memoria de actividades; Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2014-2019. CNIJF. Marco conceptual; Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2019. CNIJF. Memoria de actividades.

Catalogación en la fuente INEGI:

353.4972 Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (2020).
Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 : marco conceptual /
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2020.

58 p.

1. Administración de justicia - México - Censo, 2020. I. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Conociendo México

800 111 4634

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx

 **INEGI Informa**  **@INEGI_INFORMA**

DR ©2020, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta la elaboración del **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2020** como respuesta a su responsabilidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, atendiendo el mandato constitucional de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (**SNIEG**).

Dicho Sistema se integra por cuatro subsistemas, mismos que permiten agrupar por temas los diversos campos de información de interés nacional, lo que se traduce en la generación, suministro y difusión de información de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del **SNIEG**.

Los subsistemas son los siguientes:

- Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Subsistema Nacional de Información Económica.
- Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Específicamente, el **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ)** fue creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del **INEGI** el 8 de diciembre de 2008, quedando establecido como el cuarto Subsistema Nacional de Información según los artículos 17 y 28 bis de la ley del **SNIEG**.

El **SNIGSPIJ** tiene como objetivo estratégico institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Así, el presente documento se desarrolla dentro de la serie documental¹ del CNIJE 2020, ello como parte de los programas estratégicos elaborados en el marco del SNIGSPIJ.

El propósito de este documento es brindar información sobre el desarrollo conceptual y metodológico que sustenta la elaboración del CNIJE 2020, es decir, describir los conceptos y definiciones empleados en la etapa de diseño del propio instrumento, esto con la finalidad de facilitar la correcta interpretación por parte de los usuarios de la información y, sobre todo, apoyar los procesos que permitan vincularla con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en los temas de gobierno e impartición de justicia.

Está integrado por tres apartados. En el primero se ofrece una breve descripción de los antecedentes del CNIJE 2020, mientras que en el segundo se presentan los objetivos generales y específicos, así como los elementos metodológicos que se consideran en la elaboración del mismo.

En el tercer y último apartado se define la cobertura conceptual del CNIJE 2020 a partir del desarrollo de un modelo sustentado en la revisión documental realizada que permite representar y comprender el ejercicio de la función de impartición de justicia dentro del Estado Mexicano. Asimismo, en este apartado se establece la estructura básica de los temas, categorías, variables y clasificaciones de la información a suministrar a través del referido programa estadístico. De forma adicional, se señalan los referentes internacionales sobre el tema que son utilizados para el diseño de dicho programa estadístico.

Como complemento, se describen los conceptos empleados en la elaboración de los instrumentos de captación del CNIJE 2020, ello con la finalidad de facilitar la comprensión y uso de la información por parte de los usuarios de la misma.

¹ La serie documental de este programa estadístico se encuentra conformada por el presente marco conceptual, el documento de planeación, la ficha metodológica, el documento de detección de necesidades de información, los instrumentos de captación y la memoria de actividades.

Índice

1. Antecedentes	1
2. Objetivos y aspectos metodológicos del CNIJE 2020	3
2.1 Objetivo general	3
2.2 Objetivos específicos	3
2.3 Aspectos metodológicos	6
2.3.1 Población objetivo	6
2.3.2 Unidades de análisis	6
2.3.3 Cobertura geográfica	6
2.3.4 Desglose geográfico	6
2.3.5 Referencia temporal	6
2.3.6 Periodicidad	6
2.3.7 Clasificadores utilizados	6
2.3.8 Informantes	6
2.3.9 Instrumento de captación	7
2.3.10 Resultados esperados	8
3. Cobertura conceptual del CNIJE 2020	9
3.1 Información gubernamental de la Función de Impartición de Justicia dentro del Estado Mexicano	9
3.1.1 Introducción	9
3.1.2 Función de Impartición de Justicia (gestión)	10
3.1.3 Función de Impartición de Justicia (ejercicio de funciones de gobierno)	13
3.1.4 Función de Impartición de Justicia (ejercicio de la función)	13
3.2 Diseño conceptual	24
3.3 Recomendaciones internacionales	24
Glosario	27
Bibliografía	53

1. Antecedentes

En el marco del SNIGSPIJ, específicamente de los trabajos del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, desde el año 2009 se iniciaron las actividades de revisión y generación de lo que sería el primer instrumento de captación en materia de impartición de justicia, en donde participaron los representantes de las principales instituciones y organizaciones que convergen en dicha materia.

Como resultado, se logró el acuerdo para generar información estadística en materia de impartición de justicia con una visión integral, implementando así en 2011 el primer instrumento de captación en el ámbito estatal denominado Censo Nacional de Gobierno 2011. Poder Judicial Estatal. Impartición de Justicia (CNG 2011 PJE-IJ), con lo cual se dio inicio a la formación de una serie histórica que permite diseñar, monitorear y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Posteriormente, en 2012 se realizó el segundo levantamiento de este programa estadístico bajo la denominación de Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2012. El 28 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual la Junta de Gobierno del INEGI determinó como información de interés nacional los datos

generados por este programa, otorgándoles el carácter de oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, siendo a partir de ese momento que se institucionalizó como Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

Desde entonces, se han continuado anualmente las labores de levantamiento del programa. A la fecha se encuentra publicado el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2019, cuyos resultados pueden ser consultados en la página de internet del Instituto: <https://www.inegi.org.mx/programas/cni-je/2019/>

A nueve años de la aplicación del primer levantamiento, se presenta el **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2020**, como el décimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en dicha materia. Si bien el proceso de maduración de este ha obligado a realizar ajustes en algunas variables, se ha preservado en todo momento la consistencia conceptual respecto de sus ediciones anteriores, continuando con la serie estadística y enriqueciendo sus contenidos por los temas que actualmente se desarrollan.

2. Objetivos y aspectos metodológicos del CNIJE 2020

2.1 Objetivo general

Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

2.2 Objetivos específicos

1. Generar información de la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer su estructura ocupacional y el perfil profesional de los Magistrados y Consejeros que los conforman, según corresponda.
2. Generar información sobre la estructura organizacional, la infraestructura de las salas de audiencias y de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuenta el Poder Judicial de cada entidad federativa, a efecto de conocer la conformación orgánica del mismo, la capacidad y tecnología utilizada en las audiencias bajo un Sistema de Justicia Oral, así como las características y distribución de sus recursos.
3. Generar información acerca de la cantidad, tipos y características de los trámites y servicios con los que cuenta el Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de ofrecer datos básicos sobre los servicios que se proporcionan a los usuarios.
4. Generar información de los elementos y acciones institucionales que lleva a cabo el Poder Judicial de cada entidad federativa para la implementación y ejercicio de funciones específicas, como planeación, evaluación, actividades estadísticas y/o geográficas, armonización contable y publicación de sentencias, con la finalidad de conocer

las características básicas en las que se desarrollan dichas actividades.

5. Generar información sobre los elementos y acciones institucionales que ha llevado a cabo el Poder Judicial de cada entidad federativa para la implementación y atención de las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a efecto de conocer las características y contenido en el que se desarrollan tales actividades.
6. Generar información acerca de los elementos y acciones institucionales que se llevan a cabo en el Poder Judicial de cada entidad federativa para el ejercicio de la función de control interno y anticorrupción, con el objetivo de conocer las características básicas en las que se desarrollan dichas funciones.
7. Generar información de las leyes y disposiciones normativas internas que rigen la operación del Poder Judicial de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer los tipos y características básicas del marco regulatorio bajo el cual se desarrollan las funciones que tiene conferidas.
8. Generar información sobre la estructura organizacional, recursos y asuntos y/o servicios atendidos por la defensoría pública y/o defensoría de oficio a cargo del Poder Judicial de cada entidad federativa, a efecto de conocer las características y distribución de la infraestructura y de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuenta, así como el curso de atención y características básicas de los asuntos y/o servicios atendidos.
9. Generar información acerca de la estructura organizacional e intervenciones periciales atendidas por los servicios periciales a cargo del Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer las características y distribución de la infraestructura y de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuenta, así como el curso de atención y características básicas de las intervenciones periciales atendidas.

10. Generar información de los elementos y acciones institucionales que se llevan a cabo en el Poder Judicial de cada entidad federativa para la atención de la materia de administración de archivos y gestión documental, con la finalidad de conocer las características y contenido en el que se desarrollan tales actividades.
11. Generar información sobre el procedimiento de la carrera judicial de los magistrados y jueces que operan bajo un Sistema de Justicia Oral en el Poder Judicial de cada entidad federativa, a efecto de conocer el esquema y las características bajo las cuales se desarrolla la designación de estos.
12. Generar información acerca de los asuntos, causas penales, tocas penales y causas de ejecución penal atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Tradicional por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia y de ejecución en materia penal del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas, procesados y sentenciados registrados en las causas penales, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
13. Generar información de los asuntos y causas penales atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Penal Acusatorio por los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas, imputados y sentenciados registrados en las causas penales, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
14. Generar información sobre las calificaciones de la detención, autos de vinculación a proceso, medidas cautelares, medidas de protección y las audiencias realizadas en el Sistema Penal Acusatorio por los juzgados de control o garantías del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares y las víctimas a quienes se les otorgaron las medidas de protección, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los imputados y de las víctimas involucradas en ellas.
15. Generar información acerca de los tocas penales atendidos en sus diversas etapas en el Sistema Penal Acusatorio por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en materia penal del Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron.
16. Generar información de los asuntos atendidos en sus diversas etapas en el Sistema Penal Acusatorio por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución penal del Poder Judicial de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron.
17. Generar información acerca de los delitos consumados y en grado de tentativa registrados en las causas penales ingresadas, con el objetivo de conocer la ubicación geográfica (municipio o demarcación territorial de ocurrencia) de los delitos cometidos.
18. Generar información sobre las víctimas y los procesados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas, a efecto de obtener información específica de sus características básicas en delitos seleccionados.
19. Generar información acerca de las causas penales, tocas penales y causas de ejecución penal atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Escrito o Mixto y/o Sistema Oral por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia y de ejecución en materia de justicia para adolescentes del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas, adolescentes procesados y sentenciados registrados en las causas penales, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
20. Generar información de las causas penales atendidas en sus diversas etapas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia de justicia para adolescentes del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, víctimas, adolescentes imputados y sentenciados registrados en las mismas, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellas.
21. Generar información sobre las calificaciones de la detención, autos de vinculación a proceso, medidas cautelares, medidas de protección y las audiencias realizadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por los

- juzgados de control o garantías del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los adolescentes imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares y las víctimas a quienes se les otorgaron las medidas de protección, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los adolescentes imputados y de las víctimas involucradas en ellas.
22. Generar información acerca de los tocas penales atendidos en sus diversas etapas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en materia de justicia para adolescentes del Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron.
 23. Generar información de los asuntos atendidos en sus diversas etapas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución penal del Poder Judicial de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron.
 24. Generar información acerca de los delitos consumados y en grado de tentativa registrados en las causas penales ingresadas, con el objetivo de conocer la ubicación geográfica (municipio o demarcación territorial de ocurrencia) de los delitos cometidos por adolescentes.
 25. Generar información sobre las víctimas y adolescentes procesados y/o imputados registrados en las causas penales ingresadas, a efecto de obtener información específica de sus características básicas en delitos seleccionados.
 26. Generar información acerca de los elementos y acciones institucionales realizadas para la implementación de un Sistema de Justicia Oral en las materias civil, familiar, mercantil y otras (excepto materia penal) por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer las características y contenido en el que se desarrollan dichas acciones de implementación.
 27. Generar información de los expedientes atendidos en sus diversas etapas, emplazamientos, notificaciones y pruebas en el Sistema Escrito y Sistema Oral por los órganos jurisdiccionales de primera instancia en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto materia penal) del Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los actores, demandados y terceros registrados en los expedientes, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de las personas involucradas en ellos.
 28. Generar información sobre los tocas atendidos en sus diversas etapas en el Sistema Escrito y Sistema Oral por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto materia penal) del Poder Judicial de cada entidad federativa, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron.
 29. Generar información acerca de la aplicación de la justicia alternativa en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto materia penal), así como de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes que lleva a cabo el Poder Judicial de cada entidad federativa, con el objetivo de conocer los elementos básicos del esquema en el que se desarrolla la atención en estas funciones.
 30. Generar información de la estructura organizacional y los recursos de los órganos encargados de aplicar la justicia alternativa y/o los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Poder Judicial de cada entidad federativa, con la finalidad de conocer las características y distribución de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuentan.
 31. Generar información sobre las solicitudes y expedientes atendidos en sus diversas etapas por los órganos encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, solicitantes y requeridos registrados en los expedientes, a efecto de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellos.
 32. Generar información acerca de las solicitudes y expedientes atendidos en sus diversas etapas por los órganos encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes en el Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los delitos, solicitantes y requeridos registrados en los expedientes, con el objetivo de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de los delitos y de las personas involucradas en ellos.

33. Generar información de las solicitudes y expedientes atendidos en sus diversas etapas por los órganos encargados de la aplicación de la justicia alternativa en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto materia penal) en el Poder Judicial de cada entidad federativa, así como de los solicitantes e invitados registrados en los expedientes, con la finalidad de conocer el curso de atención que siguieron y las características básicas de las personas involucradas en ellos.

2.3 Aspectos metodológicos

2.3.1 Población objetivo

Gobierno (ámbito estatal).

2.3.2 Unidades de análisis

- Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa.
- Consejo de la Judicatura de cada entidad federativa.
- Órganos jurisdiccionales en todas las materias del Poder Judicial de cada entidad federativa.
- Órgano, instituto o unidad de defensoría de oficio o defensoría pública del Poder Judicial de cada entidad federativa.
- Órgano, instituto o unidad de servicios periciales y/o servicio médico forense del Poder Judicial de cada entidad federativa.
- Órgano, instituto, centro o unidad de justicia alternativa y/o mediación y/o mecanismos alternativos de solución de controversias en todas las materias del Poder Judicial de cada entidad federativa.

2.3.3 Cobertura geográfica

Nacional.

2.3.4 Desglose geográfico

Por entidad federativa.

2.3.5 Referencia temporal

2019 y 2020, este último solo para las preguntas que solicitan datos al momento de la aplicación del cuestionario.

2.3.6 Periodicidad

Anual.

2.3.7 Clasificadores utilizados

Derivado de la interrelación que podría tener con información de otros programas estadísticos, independientemente que aborden otra temática (ya sea con datos generados por programas de carácter sociodemográfico, económico, geográfico, o de otro tipo), las variables del presente programa de información utilizaron catálogos y clasificadores ya existentes en dichas materias, ello con el objetivo de estandarizar conceptos y clasificaciones que apoyen el proceso de análisis a partir de la comparabilidad de variables.

De esta forma, en el marco del diseño del instrumento de captación del CNIJE 2020 se utilizaron diversos clasificadores para cada una de las temáticas abordadas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Clasificación de lenguas indígenas.
- Guía de especialidades periciales federales.
- Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos².
- Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2011.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, a efecto de ordenar la información generada a partir de los censos nacionales de gobierno, ha sido necesario generar catálogos y clasificadores propios, para lo cual se tomaron en todo momento como referente los estándares y definiciones nacionales e internacionales existentes, así como el marco jurídico aplicable al momento del diseño de los instrumentos de captación.

2.3.8 Informantes

Considerando el tipo de información que se solicita en cada uno de los módulos del CNIJE 2020, su llenado requiere de la participación de aquellos servidores públicos que, por las atribuciones que les son conferidas, proporcionan información de los órganos jurisdiccionales

² La descripción detallada de cada uno de los delitos individuales, así como de las clases o tipos específicos, puede encontrarse la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22/10/2018.

De igual forma, puede consultar el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Disponible en: https://www.snieg.mx/Documentacion-Portal/Normatividad/vigente/manual_implemen_nt_vf_250719.pdf.

y órganos administrativos y/o unidades administrativas que integran al Poder Judicial de cada entidad federativa.

Para cumplir con los objetivos planteados con anterioridad, se establecen tres tipos de informantes: el “Informante básico”, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2”. El informante básico representa al titular o servidor público dentro del segundo o tercer nivel jerárquico del Poder Judicial de cada entidad federativa, designado para proveer la información correspondiente y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar dicha información.

Por su parte, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2” son aquellos servidores públicos que, por las funciones que tienen asignadas dentro del Poder Judicial de cada entidad federativa, representan al principal y segundo principal, respectivamente, productor y/o integrador de la información correspondiente y, cuando menos, se encuentran en el segundo o tercer nivel jerárquico del mismo.

2.3.9 Instrumento de captación

El instrumento de captación que se utiliza para la aplicación del CNIJE 2020 corresponde a un cuestionario en versión electrónica presentado en formato *Excel*, de tipo estructurado con preguntas por tema. En caso de existir observaciones, el instrumento contempla espacios para anotar los comentarios pertinentes.

El cuestionario está estructurado en un formato que permite abordar varios temas de interés, por lo anterior, se considera de tipo multitemático. El método a emplear para la captación de la información consiste en una auto entrevista, es decir, el informante, por sí mismo, es el encargado de contestar el cuestionario.

Los instrumentos de captación del CNIJE 2020 se agrupan en cinco módulos, los cuales, en su conjunto, contienen **631** preguntas:

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos (se conforma de **162** preguntas)

Sección I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sección II. Consejo de la Judicatura.

Sección III. Estructura organizacional y recursos.

Sección IV. Trámites y servicios.

Sección V. Ejercicio de funciones específicas.

Sección VI. Transparencia.

Sección VII. Control interno y anticorrupción.

Sección VIII. Marco regulatorio.

Sección IX. Defensoría pública o defensoría de oficio.

Sección X. Servicios periciales.

Sección XI. Administración de archivos y gestión documental.

Sección XII. Carrera judicial.

Módulo 2. Impartición de justicia en materia penal (se conforma de **152** preguntas)

Sección I Sistema Tradicional.

Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías.

Sección IV. Conclusiones en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VII. Asuntos atendidos en los juzgados de ejecución en materia penal en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VIII. Características geográficas de los delitos.

Sección IX. Exploración específica de características de víctimas y de procesados y/o imputados en delitos seleccionados.

Módulo 3. Justicia para adolescentes (se conforma de **146** preguntas)

Sección I. Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral.

Sección II. Ingresos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías.

Sección IV. Conclusiones en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VII. Asuntos atendidos en los juzgados de ejecución penal para adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VIII. Características geográficas de los delitos.

Sección IX. Exploración específica de características de víctimas y de adolescentes procesados y/o imputados en delitos seleccionados.

Módulo 4. Impartición de justicia en todas las materias (excepto materia penal) (se conforma de 30 preguntas)

Sección I. Implementación del Sistema de Justicia Oral en todas las materias (excepto materia penal).

Sección II. Ingresos.

Sección III. Conclusiones.

Sección IV. Expedientes dados de baja y en etapa ejecutiva.

Sección V. Pendientes de concluir.

Sección VI. Tocas atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Módulo 5. Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias (se conforma de 141 preguntas)

Sección I. Aplicación de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Sección II. Estructura organizacional, recursos humanos, presupuestales y materiales.

Sección III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Sección IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Sección V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.

Sección VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.

Sección VII. Ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto penal y justicia para adolescentes).

Sección VIII. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados en justicia alternativa y/o en los mecanismos alternativos de solución de controversias en las materias civil, mercantil, familiar y otras (excepto penal y justicia para adolescentes).

2.3.10 Resultados esperados

Lograr el 100 por ciento de la cobertura y completitud de la información solicitada a través del CNIJE 2020 al Poder Judicial de cada entidad federativa, misma que se presentará en tabulados definidos con variables seleccionadas, así como en la presentación de resultados generales y a través de la descarga de datos abiertos.

3. Cobertura conceptual del CNIJE 2020

3.1 Información gubernamental de la Función de Impartición de Justicia dentro del Estado Mexicano

3.1.1 Introducción

El Estado Mexicano, como garante de la integridad y la seguridad de la población que lo conforma, tiene entre sus principales encomiendas mantener el orden social y lograr que los elementos que convergen en el desempeño de sus funciones, así como las relaciones que se dan entre la sociedad y las instituciones públicas que lo integran, se realicen conforme a un Estado de Derecho.

Para ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones públicas que se ubican en los tres ámbitos de organización gubernamental (Federal, Estatal y Municipal) y en dos de los tres poderes que lo conforman (Ejecutivo y Judicial)³, mismas que tienen por objeto resguardar la seguridad pública, garantizar la adecuada procuración e impartición justicia y sancionar a los responsables dentro de un marco de reinserción social que busque, en todo momento, evitar la reincidencia delictiva.

Dicha situación implica que cada una de estas instituciones, de acuerdo con el espacio de gobierno en el que se ubican, cuentan con atribuciones propias para el ejercicio de dichas funciones dentro de un esquema integral que denominaremos proceso de seguridad pública y justicia penal, el cual parte de reconocer la interrelación e interdependencia de las mismas.

En este orden de ideas, el primer componente de dicho esquema integral es el de seguridad pública, mismo que se ubica como el punto de partida al tener una de las funciones primordiales del Estado: mantener el orden y la paz, prevenir la comisión de delitos, y la protección del patrimonio y la integridad física de las personas. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Ejecutivo

³ Si bien el Poder Legislativo y los organismos autónomos no ejercen una función operativa en los temas de seguridad pública y justicia, el primer caso sí ejerce una función de diseño de las leyes por las cuales se desarrollan dichas funciones. Sin embargo, considerando que este apartado se enfoca en describir la forma en la que se desarrolla la función de seguridad pública y justicia, el Poder Legislativo y los organismos autónomos no se incluyen en el mismo.

Federal, en el Poder Ejecutivo Estatal y en el Poder Ejecutivo Municipal.

Como segundo componente se encuentra el de procuración de justicia, al ser el estrato al que recurre la sociedad cuando algún mecanismo de seguridad pública no logra inhibir la comisión de algún delito y este debe ser denunciado, dando inicio a una investigación para determinar la existencia de la comisión de un delito y la posible responsabilidad del imputado. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los organismos autónomos federales⁴ y en los organismos autónomos estatales o, en su caso, en el Poder Ejecutivo Estatal⁵.

El tercer componente corresponde al de impartición de justicia, que refiere a la etapa en la que, de conformidad con los elementos que cuenta la instancia previa (procuración de justicia), el órgano jurisdiccional determina la existencia de alguna conducta que amerite una pena o sanción en materia penal y justicia para adolescentes; mientras que para el resto de las materias (civil, mercantil, familiar, entre otras) es el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por el cual, a través de un procedimiento previamente establecido, resuelve las controversias que se suscitan entre particulares. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Judicial Federal y en el Poder Judicial Estatal.

Por último, el cuarto componente corresponde al de sistema penitenciario, el cual representa el nivel en el que, de acuerdo con los elementos presentados ante la instancia previa (impartición de justicia), se cumple con la sanción o pena establecida a través de la reclusión del imputado en un centro penitenciario y, en el caso de adolescentes, en los centros especializados de tratamiento o internamiento. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el

⁴ Con fecha del 20 de diciembre de 2018 entró en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, anteriormente adscrita al Ejecutivo Federal bajo la denominación de Procuraduría General de la República.

⁵ La mayoría de las entidades federativas cuentan ya con un organismo constitucional autónomo encargado de este componente, mismo que, generalmente, recibe el nombre de Fiscalía General. No obstante, algunas otras conservan el ejercicio de esta función en una dependencia del Poder Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia.

Poder Ejecutivo Federal y en el Poder Ejecutivo Estatal.

En consecuencia, la conformación del proceso de seguridad pública y justicia penal requiere de la identificación de las características generales de cada uno de sus componentes, a efecto de resaltar los aspectos que permitan vincularlos para tener un esquema integral; siendo el correspondiente al de impartición de justicia el que compete al CNIJE 2020.

3.1.2 Función de Impartición de Justicia (gestión)

Como se mencionó anteriormente, el componente de impartición de justicia recae en las siguientes instituciones del Estado Mexicano:

- Poder Judicial de la Federación (integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales coordinados por este último), y
- Los tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura de las entidades federativas.

Particularmente, el CNIJE genera información sobre estos últimos, los cuales, al igual que cualquier otra institución pública, requieren de determinada capacidad institucional para desempeñar las funciones que tienen conferidas. En este sentido, el primer punto de interés radica en conocer su estructura orgánica, la forma de distribución de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuentan, así como las características básicas del marco regulatorio bajo el cual se desenvuelven.

En términos generales, este primer punto de interés se define como **gestión** y comprende, esencialmente, cinco grandes temas:

1. Estructura organizacional. Es la forma que adopta una institución para la ejecución de sus funciones, a partir de la cual se puede visualizar el esquema formal de distribución de responsabilidades entre las unidades administrativas que la conforman. La estructura organizacional de una institución es muy variada en el contexto de la totalidad de las instituciones públicas que conforman al Estado Mexicano, y esta variedad se debe principalmente a la característica del tema de interés nacional que le corresponde atender. Sin embargo, todas las instituciones públicas cuentan con factores comunes que permiten identificar sus aspectos básicos en el ámbito organizacional. Así, a partir de la estructura organizacional formal se puede obtener el

esquema de división de responsabilidades de la institución, tanto en su dimensión horizontal como vertical.

Para ello, se realiza una clasificación básica de los componentes que conforman la estructura organizacional formal en su dimensión horizontal, de tal manera que permita establecer un parámetro de comparación entre todas las instituciones del Estado Mexicano. Se consideran cuatro funciones básicas y comunes que pueden desarrollar las unidades administrativas de una institución pública:

- a) Unidad administrativa con funciones de ejecución.** Es aquella unidad administrativa cuyo trabajo y/o actividades están directamente asociadas con las responsabilidades que son el objeto fundamental de la institución correspondiente, a través de la regulación, operación, vigilancia, monitoreo, otorgamiento de servicios o generación de productos, de acuerdo con el tema de orden social o de interés nacional que le corresponde.
- b) Unidad administrativa con funciones de administración.** Es aquella unidad administrativa cuyo trabajo y actividades están directamente asociadas con las responsabilidades de administración interna (de recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos, organizacionales, jurídicos, relaciones públicas, entre otros) para que las unidades administrativas con funciones de ejecución, de control y/o vigilancia, y de planeación y/o evaluación puedan realizar su trabajo y actividades.
- c) Unidad administrativa con funciones de control y/o vigilancia.** Es aquella unidad administrativa cuyo trabajo y actividades están directamente asociadas con las responsabilidades de apoyo a la función directiva y promoción del mejoramiento de gestión de la institución pública, a través de algunas o todas las actividades que se mencionan a continuación: la atención de quejas, inconformidades y/o sugerencias; la realización de auditorías internas; la vigilancia del manejo y aplicación de los recursos públicos; la revisión y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- d) Unidad administrativa con funciones de planeación y/o evaluación.** Es aquella unidad administrativa cuyo trabajo y actividades están directamente asociadas con las responsabilidades de apoyo a la función directiva para la

programación, monitoreo y verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos por la institución.

2. Recursos humanos. Es la cantidad de personal con la que cuenta una institución para el desarrollo de su trabajo y actividades. El personal, independientemente del régimen laboral por el cual se encuentre registrado en la institución, se divide en las unidades administrativas que dan forma a la estructura organizacional de esta. Ahora bien, partiendo de la distribución del personal de acuerdo con las responsabilidades de la institución, vista desde las unidades administrativas que la conforman, es factible identificar la capacidad que tiene cada una de ellas, en cuanto al recurso humano, para orientar su función y actividades a los objetivos que le corresponden dentro de la institución.

Al igual que la forma de la estructura organizacional, también la forma que toma la distribución de responsabilidades al interior de una unidad administrativa es muy variada en la totalidad de instituciones del Estado Mexicano. Sin embargo, es factible identificar elementos comunes que permiten establecer un parámetro de comparación en la dimensión vertical de la institución, es decir, los niveles de desagregación de las responsabilidades en cada una de las unidades administrativas.

Para ello, se establecen cuatro espacios de desagregación de las responsabilidades dentro de una unidad administrativa, tres que corresponden a la línea jerárquica de organización y una más que corresponde a un espacio de apoyo de administración, los cuales permiten visualizar las características básicas y comunes de la dimensión vertical de la institución. Las primeras tres corresponden al nivel directivo, nivel medio y nivel operativo; mientras que la cuarta corresponde al nivel de apoyo. A continuación, se mencionan las características generales de estos niveles de responsabilidad:

- a) Nivel directivo.** Personal de la unidad administrativa cuyo trabajo, funciones o actividades están directamente asociadas con responsabilidades de dirección y toma de decisiones en cuanto a la responsabilidad que le ha sido asignada al interior de la institución.
- b) Nivel medio.** Personal de la unidad administrativa con autoridad formal directa sobre el personal de nivel operativo, cuyo trabajo, funciones o actividades están directamente asociadas con responsabilidades de coordinación y/o supervisión de actividades de estos.
- c) Nivel operativo.** Personal de la unidad administrativa cuyo trabajo, funciones o actividades están directamente asociadas con la operación

de los procesos de prestación de servicios o generación de productos que son propios de la unidad administrativa (obtención de insumos, transformación de insumos, distribución de los bienes y/o servicios, provisión de los bienes y/o servicios).

- d) Nivel de apoyo.** Personal de la unidad administrativa cuyo trabajo, funciones o actividades consisten en apoyo al personal que se encuentra en los niveles directivo, medio u operativo, en cualquiera de las siguientes modalidades: administrativas (personal que realiza actividades de administración interna en la unidad administrativa a partir de desarrollar actividades de enlace con las unidades de administración de la institución); de asesoría (personal que dedica sus funciones al análisis y apoyo para la toma de decisiones del personal de nivel directivo) o de apoyo (personal que apoya el trabajo de los servidores públicos de la unidad administrativa).

3. Recursos presupuestales. Es la cantidad de recursos financieros con los que cuenta una institución para retribuir el uso y aprovechamiento de los recursos con los que cuenta para el desarrollo de su función y actividades. El presupuesto asignado a una institución es el recurso monetario, y este se distribuye entre las unidades administrativas que conforman a la institución. Por lo tanto, disponer de información general sobre los recursos presupuestales que ejerció una institución a través de sus unidades administrativas resulta un factor fundamental pues permite observar las diferencias en cuanto a la eficacia y eficiencia de las diferentes unidades que la conforman en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La clasificación del ejercicio presupuestal en las instituciones públicas del Estado Mexicano está representada por una amplia gama de conceptos, los cuales se presentan en nueve capítulos que a continuación se mencionan⁶:

Capítulo 1000 Servicios personales. Se refiere a las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

⁶ Se toma en consideración la desagregación por rubros prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto, instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados a las instituciones públicas que conforman al Estado Mexicano, ello a través de capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Su última actualización en el Diario Oficial de la Federación fue el 26 de junio de 2018.

Capítulo 2000 Materiales y suministros. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000 Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000 Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones realizadas para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas y las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000 Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en

los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000 Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

4. Recursos materiales. Es la cantidad de recursos con los que cuenta el personal de una institución para apoyar el desarrollo de su trabajo y actividades. Los recursos materiales pueden ser de distintos tipos, ya sean bienes muebles o inmuebles, dividiéndose entre las unidades administrativas que dan forma a la estructura orgánica de la institución. Ahora bien, a partir de la distribución de los recursos materiales, vista a la luz de las unidades administrativas que la conforman de acuerdo con las responsabilidades y la función que deben ejecutar dentro de la institución, es factible identificar las necesidades específicas de algún tipo de bien, así como la capacidad que tiene cada una de ellas para apoyar el desarrollo de las funciones del recurso humano a efecto de orientar su trabajo respecto de los objetivos que le correspondan dentro de la institución.

Los recursos pueden ser de distintos tipos y su ubicación puede ser también determinada por el tipo de funciones que tenga asignada una unidad administrativa. De momento, los recursos materiales que interesa identificar dentro de las instituciones públicas son los siguientes: bienes inmuebles (propios, rentados o de otro tipo de posesión), parque vehicular (ya sean automóviles, camiones, camionetas, motocicletas u otro de características similares), telefonía (líneas y aparatos telefónicos) y equipo informático (computadoras, impresoras, multifuncionales, tabletas electrónicas y servidores).

5. Marco regulatorio. Representa el conjunto de disposiciones normativas que tienen por objeto establecer las funciones, atribuciones y obligaciones de las instituciones del Estado Mexicano. Este es un elemento necesario e indispensable si se busca identificar el marco de actuación de una institución pública, ya sea por las características de gestión o desempeño, tanto al interior como entre las instituciones. La estructura regulatoria es un elemento fundamental que permite identificar las características generales del marco por el cual una institución está obligada a desempeñarse a partir de la forma en la que se distribuyen y operan sus

recursos, así como la movilidad interna y externa que estos deben tener.

3.1.3 Función de Impartición de Justicia (ejercicio de funciones de gobierno)

Aunado a la gestión interna que cada institución pública realiza a efecto de organizar los recursos con los que cuenta para alcanzar sus respectivos objetivos, estas instituciones, al encontrarse dentro de un Estado de derecho, están obligadas a observar y cumplir los principios, bases generales y procedimientos establecidos en diversas disposiciones normativas, con la finalidad de ejercer, bajo un marco uniforme, ciertas funciones conferidas a las instituciones públicas, tales como: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, combate a la corrupción, gestión documental, entre otras.

Para efectos de este censo, la situación anterior se denomina **ejercicio de funciones de gobierno** y contempla, en términos generales, las siguientes:

1. Transparencia y acceso a la información. Representan aquellas acciones públicas realizadas al interior de las instituciones públicas para dar a conocer la información derivada de su actuación en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, con el objetivo de que el efecto de la acción pública se oriente a generar un ambiente de confianza y seguridad entre el gobierno y la sociedad; de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por las instituciones del sector público, fomentando así la consolidación en un marco de abierta participación social y escrutinio público que colabore activamente en el fomento del combate a la corrupción. El ejercicio de esta función de gobierno se sustenta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Protección de datos personales. Contempla aquellas acciones institucionales dirigidas a establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos de cualquier persona identificada o que la hace identificable, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. El marco de actuación de esta función de gobierno está fundamentado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3. Combate a la corrupción. Engloba aquellas acciones desarrolladas por las instituciones públicas al interior de sus unidades administrativas, a través de las cuales buscan evitar los actos ilícitos y el abuso de autoridad por parte de los servidores públicos, con

el propósito de que el efecto de la acción pública se oriente a fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas al interior de las instituciones públicas o unidades administrativas. Son varias las disposiciones normativas que deben observarse en el ejercicio de esta función de gobierno, sin embargo, para efectos del presente censo tiene gran relevancia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Gestión documental. Se refiere a las actividades desarrolladas por cada institución pública encaminadas al desarrollo de sistemas institucionales de gestión documental que garantice la organización, conservación, disponibilidad e integridad de los archivos con los que cuentan. El ejercicio de esta función de gobierno se sustenta en la Ley General de Archivos.

3.1.4 Función de Impartición de Justicia (ejercicio de la función)

Una vez expuesto lo correspondiente a la gestión y al ejercicio de las funciones de gobierno que realizan las instituciones públicas encargadas de impartir justicia en el Estado Mexicano, es pertinente describir la forma en que el presente programa estadístico conceptualiza el desempeño de esta función, para lo cual se consideran cuatro grandes elementos:

- A. Impartición de justicia en materia penal,
- B. Impartición de justicia en materia penal para adolescentes,
- C. Impartición de justicia en el resto de las materias (civil, mercantil, familiar y otras), y
- D. Justicia alternativa y mecanismos alternativos de solución de controversias.

A continuación, se desarrolla en términos generales la estructura conceptual de cada uno de ellos:

A. Impartición de justicia en materia penal. Esta función contempla dos sistemas de procesos penales: 1. Sistema Tradicional y 2. Sistema Penal Acusatorio, mismos que se detallan a continuación:

1. Sistema Tradicional. Es el sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar,

al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados:

- a) **Preinstrucción.** En esta etapa se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable, así como la probable responsabilidad del inculpado o, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar. Dicha etapa da inicio con el auto de radicación dictado por el juez y concluye con el auto de término constitucional.
- b) **Instrucción.** Esta etapa del procedimiento penal abarca las diligencias practicadas ante los juzgados y por los jueces, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las características del inculpado, así como la responsabilidad o no responsabilidad de este en la comisión del delito. Dicha etapa da inicio una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.
- c) **Juicio.** Es la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que el procesado interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.
- d) **Segunda instancia.** Es la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.
- e) **Ejecución de sentencia.** Es la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

2. Sistema Penal Acusatorio. Corresponde al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los

delitos está a cargo del Fiscal⁷ o Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Fiscal o Ministerio Público con la intervención de un juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas. Este sistema presenta las siguientes etapas:

- a) **Etapas de investigación.** Esta etapa tiene por objeto que el Fiscal o Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Fiscal o Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención del Juez de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al imputado.

A su vez, la etapa de investigación comprende dos fases:

i. Investigación inicial. Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Fiscal o Ministerio Público ejerce la acción penal como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial.

ii. Investigación complementaria. Inicia con la celebración de la audiencia inicial en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras, y concluye una vez que el término que establezca el Juez de Control o Garantías al Fiscal o Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando

⁷ La transición de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías generales como organismos constitucionales autónomos también implicó el cambio de denominación del cargo de Agente del Ministerio Público a Fiscal del Ministerio Público o Fiscal en algunos casos.

en condiciones de formular la acusación correspondiente, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Como formas de terminar la etapa de investigación, además de las mencionadas con anterioridad, se tienen principalmente las que competen al Juez de Control o Garantías:

- Incompetencia.
- Sobreseimiento total o parcial.
- Suspensión del proceso.
- Formas de solución alternas.

b) Etapa intermedia o de preparación del juicio.

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

De igual forma, esta etapa comprende dos fases:

i. Fase escrita. Inicia con el escrito de acusación del Fiscal o Ministerio Público, y comprende todos aquellos actos previos a la celebración de la audiencia intermedia, como pueden ser el descubrimiento probatorio, la coadyuvancia, vicios formales, solicitud de acumulación o separación de acusaciones, acuerdos probatorios, entre otros.

ii. Fase oral. Inicia con la celebración de la audiencia intermedia, en la cual se lleva a cabo la exposición sucinta de la acusación, acusación coadyuvante o su contestación, respectivamente; así como el debate de las excepciones y su resolución, en caso de haber sido planteadas; además de la discusión de las pruebas ofrecidas por las partes y que pretendan desahogar en la etapa de juicio oral, mismas que podrán ser admitidas o desechadas por el Juez de Control o Garantías. Asimismo, se establecen los acuerdos probatorios. Esta fase culmina con el dictado del auto de apertura a juicio oral.

Adicionalmente, el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia dentro de la etapa de investigación y

etapa intermedia. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. Son formas de solución a la controversia establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

i. Acuerdo reparatorio. Son los celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por la autoridad que los impulsó y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. Proceden desde la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, y estos deben ser aprobados por el Fiscal o Ministerio Público en la fase de investigación inicial y por el Juez de Control o Garantías a partir de la fase de investigación complementaria.

ii. Suspensión condicional del proceso. Es el planteamiento formulado por el Fiscal o Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

Formas de terminación anticipada. Aunado a las soluciones alternas anteriormente descritas, existen otra forma de terminación anticipada aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, en donde el Fiscal o Ministerio Público puede solicitar la aplicación del **procedimiento abreviado**. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

c) Etapa de juicio oral. Es la etapa en la que, ante el Tribunal de Enjuiciamiento (conformado hasta por tres jueces), se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el tribunal delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al imputado. El Tribunal de Enjuiciamiento da lectura a la sentencia en una audiencia pública y, en caso de que la resolución sea condenatoria, se cita a las partes a la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; mientras que, si la sentencia es absolutoria, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

d) Segunda instancia. Es la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el mismo. Dichos recursos y/o medios de impugnación son realizados por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el procedimiento en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.

e) Ejecución de sentencia. Es la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

B. Impartición de justicia en materia penal para adolescentes. Son los procedimientos instaurados por los órganos jurisdiccionales especializados en adolescentes, quienes son los encargados de determinar la participación del adolescente⁸ en la realización de un hecho tipificado como delito, el cual amerite la aplicación de una medida de sanción. Dichos procedimientos se desarrollan con base en los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de adolescentes, les son reconocidos por las leyes aplicables con el objeto de lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Este elemento se conforma de tres sistemas de procesos penales para adolescentes que son: 1. Sistema Escrito o Mixto, 2. Sistema Oral y 3. Sistema Integral

⁸ Toda referencia al término “adolescentes” corresponde a los menores de edad, cuya edad aplicable para ser responsables de la comisión de delitos y por lo tanto estar sujetos a un proceso penal, dependerá de los sistemas de justicia que se detallan en el presente.

de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que se detallan a continuación:

1. Sistema Escrito o Mixto. Es el sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral. Consta de las siguientes etapas:

a) Preinstrucción. En esta etapa se realizan las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la probable participación del adolescente en los mismos. Comienza desde el momento en que el órgano competente recibe las actuaciones del Ministerio Público y termina cuando se dicta la resolución inicial en la que se puede declarar la sujeción del adolescente al procedimiento, o bien que no ha lugar a dicha sujeción.

b) Instrucción. Esta etapa inicia una vez dictada la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento, a partir de la cual se procede a practicar el diagnóstico y se emite el dictamen técnico. Posteriormente se abre el periodo probatorio y, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se concluye la etapa.

c) Juicio. Es la etapa en la que se lleva a cabo la valoración de las pruebas y se procede a dictar la resolución definitiva en la que se determina si queda acreditada o no la existencia de la comisión de los hechos y la participación del adolescente en estos.

d) Segunda instancia. Es la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.

e) Ejecución de sentencia. Es la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

2. Sistema Oral. Es también un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

3. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es el actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Al igual que el Sistema Penal Acusatorio, este sistema se integra por las anteriores cinco etapas referidas, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales aplica supletoriamente a la ley citada. Por lo tanto, únicamente se detallan aquellos procedimientos particulares para este sistema.

a) Etapa de investigación. (*vid. supra*)

i. Investigación inicial. (*vid. supra*)

ii. Investigación complementaria. (*vid. supra*)

b) Etapa intermedia o de preparación del juicio. (*vid. supra*)

i. Fase escrita. (*vid. supra*)

ii. Fase oral. (*vid. supra*)

Adicionalmente, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia dentro de la etapa de investigación y etapa intermedia. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. (*vid. supra*)

i. Acuerdo reparatorio. (*vid. supra*)

ii. Suspensión condicional del proceso. (*vid. supra*)

Formas de terminación anticipada. (*vid. supra*)

c) Etapa de juicio oral. (*vid. supra*)

d) Segunda instancia. (*vid. supra*)

e) Ejecución de la sentencia. (*vid. supra*)

C. Impartición de justicia en el resto de las materias. El ejercicio de esta función se desarrolla en el marco de las materias civil, mercantil, familiar y cualquier otra distinta a la materia penal y justicia para adolescentes que estén contempladas en el Poder Judicial de cada entidad federativa. Esta función se desarrolla a través de dos sistemas: 1. Sistema de Justicia Escrito y 2. Sistema de Justicia Oral, mismos que se presentan a continuación:

1. Sistema de Justicia Escrito. Es el sistema de justicia por el cual el Tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución. Este sistema se conforma por siete etapas, de las cuales las primeras cinco corresponden a la primera instancia. Las etapas del proceso son:

a) Etapa postulatoria. Es la etapa en la cual las partes expresan en sus demandas, contestaciones y reconvencciones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

b) Etapa conciliatoria. En esta, el juez conmina a las partes a llegar a algún convenio o acuerdo con la finalidad de terminar con el proceso. En caso de no ser así, se continúa con el juicio en las demás etapas.

c) Etapa probatoria. Se lleva a cabo cuando las partes le presentan al juez los medios necesarios para verificar los hechos controvertidos a través del ofrecimiento de pruebas, para que este realice su admisión o desechamiento, así como el desahogo de las que fueron admitidas.

d) Etapa conclusiva. Etapa en la que las partes expresan sus alegatos o conclusiones.

e) Etapa resolutoria. En esta etapa el juez dicta su sentencia definitiva, la cual viene a terminar con el proceso y a resolver la controversia.

f) Segunda instancia. Es la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna

resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.

- g) Ejecución de sentencia.** Una vez que la sentencia definitiva ha quedado firme, la parte que tenga interés en su ejecución solicita al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun en contra de la voluntad de la contra parte.

2. Sistema de Justicia Oral. Es aquel sistema en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos, como los acuerdos y la sentencia, entre otros. Dicho sistema se divide en cinco etapas, de las cuales las primeras tres corresponden a la primera instancia:

- a) Etapa expositiva y/o fijación de la *litis*.** Se lleva a cabo de manera tradicional, es decir, a partir de la presentación de la demanda, emplazamiento, contestación, reconvención, las pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.
- b) Audiencia preliminar.** En esta etapa se depura el proceso, llevándose a cabo una conciliación y mediación por conducto del Juez, así como la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios y calificación sobre la admisión de las pruebas.
- c) Audiencia de juicio.** Es la etapa en la que se lleva a cabo el desahogo de las pruebas, la formulación de los alegatos, así como la emisión y lectura de la sentencia.
- d) Segunda instancia.** Es la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.
- e) Ejecución de sentencia.** Una vez que la sentencia definitiva ha quedado firme, la parte que tenga interés en su ejecución solicita al juez que

dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun en contra de la voluntad de la contra parte.

D. Justicia alternativa y mecanismos alternativos de solución de controversias. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal, justicia para adolescentes, civil, mercantil, familiar y otras que sean susceptibles de solución. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

1. Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Es todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil y cualquier otra distinta a la materia penal y justicia para adolescentes, a cargo del órgano competente para su aplicación, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas para buscar una solución que ponga fin a su controversia a través de la intervención de especialistas del órgano que se apoyan en medios o procedimientos previstos para el caso específico, como son la mediación, conciliación y el procedimiento o justicia restaurativa. El proceso de aplicación de esta función está integrado por las siguientes etapas:

- a) Presentación de la solicitud.** Representa la solicitud, a petición del interesado, al órgano competente para la aplicación de algún mecanismo con la finalidad de buscar la solución de una controversia de la cual forme parte. En caso de juicios ya iniciados, una vez fijada la *litis* se hace la solicitud a petición del órgano jurisdiccional, de una o ambas partes. La autoridad revisa la admisibilidad de la solicitud y, una vez admitida, se inician los procedimientos correspondientes.
- b) Invitación a las partes e inicio de mecanismo.** Se convoca a las partes involucradas con la finalidad de que acudan para solucionar el conflicto a través de algún mecanismo, conforme a las audiencias o sesiones que deban realizarse, como son:
- i. Audiencia inicial o sesión preliminar.** Se lleva a cabo con la presencia de los invitados, con la finalidad de definir su aceptación para participar en el mecanismo y, en caso de proceder, la autoridad informa al juzgado correspondiente el inicio de este para efectos de suspensión de plazos y términos judiciales que correspondan. En algunos casos, esta audiencia se realiza en la etapa de presentación de la solicitud.
- ii. Audiencia o sesión del mecanismo.** Se sustancia el mecanismo con la explicación de

los propósitos de este, los motivos y razones del conflicto, las pretensiones sostenidas por los intervinientes, así como las posibles soluciones al conflicto para que, con la intervención del especialista, se llegue a un acuerdo.

c) Conclusión del mecanismo. La conclusión puede derivarse, ya sea de forma anticipada en los casos previstos en la ley, o por haber una solución mutuamente acordada por los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo o convenio que incluye la precisión de las obligaciones y el tiempo de cumplimiento de estas. El acuerdo o convenio se hace constar por escrito y debe ser aprobado por el titular del órgano competente.

d) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o convenios. En determinados casos, corresponde a la etapa en la que el personal encargado, o bien el área de seguimiento, realizan la función de supervisión y monitoreo para el cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados por los intervinientes, allegándose de diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento.

2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal y justicia para adolescentes que sean susceptibles de solución a través dichos mecanismos. En este sentido, se constituyen como los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de un juez sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

a) Materia penal para adultos. Son aquellos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual contempla los mecanismos de:

Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el Facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

Conciliación. Mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. En este mecanismo, el Facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa. Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

b) Justicia para adolescentes. Son aquellos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual contempla los siguientes mecanismos:

Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El Facilitador propiciará la comunicación y entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

Procesos restaurativos. Son aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

i. Reunión de la víctima con la persona adolescente. Es el procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

ii. Junta restaurativa. Mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución

de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

iii. Círculos. Modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del sistema de justicia para adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

El proceso de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes está integrado por las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud. Inicia cuando la parte interesada, ya sea de forma verbal o escrita, acude ante el órgano competente solicitando la aplicación de un mecanismo con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal de la cual forma parte, o bien, por derivación del órgano ministerial (desde el momento de recibir la denuncia o querrela el Fiscal o Ministerio Público orienta al denunciante a optar por la aplicación de un mecanismo) o judicial (cuando en el proceso el imputado es vinculado a proceso y se opta por aplicar una forma de solución alterna). El órgano revisa la admisibilidad de la solicitud y, una vez admitida, se turna al Facilitador para la iniciar los procedimientos correspondientes.

b) Invitación a las partes e inicio del mecanismo. Una vez admitida la solicitud, se apertura el expediente y se registran los datos como la relación de los hechos y de las partes involucradas, posteriormente se gira la invitación al requerido para que junto con el solicitante acudan a manifestar su voluntad de iniciar la solución el conflicto a través de algún mecanismo, conforme a las sesiones que deban realizarse, en estas se llevan a cabo:

i. Sesiones preliminares. Son previas a la sesión conjunta del mecanismo y se llevan a cabo de forma privada con los intervinientes o bien, por separado, teniendo

una función preparatoria en la que el Facilitador explica las características y reglas del mecanismo que sea aplicable. En esta etapa se acepta la sujeción de las partes a iniciar un mecanismo, fijando fecha para la primera sesión. En caso de no ser aceptado algún mecanismo, se concluye el expediente.

ii. Sesión del mecanismo. Una vez aceptado el mecanismo a iniciar por parte de los intervinientes, se informa a la autoridad ministerial o jurisdiccional con la finalidad de que se suspenda el término de la prescripción de la acción penal hasta que se realice alguna conclusión ya sea de forma anticipada, o bien, la celebración del acuerdo. En esta sesión se sustancia el mecanismo optado con el auxilio y dirección del Facilitador, donde los intervinientes exponen el conflicto, plantean sus pretensiones e identifican las posibles soluciones a la controversia para llegar a celebrar el acuerdo reparatorio.

c) Conclusión del mecanismo. La conclusión puede derivarse, ya sea de forma anticipada en los casos previstos en la ley, o por haber una solución mutuamente acordada por los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo reparatorio que incluye la precisión de las obligaciones y el tiempo de cumplimiento de estas. El Facilitador hará constar por escrito el acuerdo celebrado con las formalidades establecidas en la ley y debe ser aprobado por el titular del órgano competente.

d) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Corresponde a la etapa en la que el personal responsable, el Facilitador o bien, el área de seguimiento, realizan la función de monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo, allegándose de diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento. En caso de cumplimiento total corresponde al Fiscal o Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del acuerdo, en cuyo caso se resuelve la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del proceso penal.

Como se expuso con anterioridad, los procesos penales fueron transformados para llevar a cabo en todo el país procedimientos homologados que cumplan con

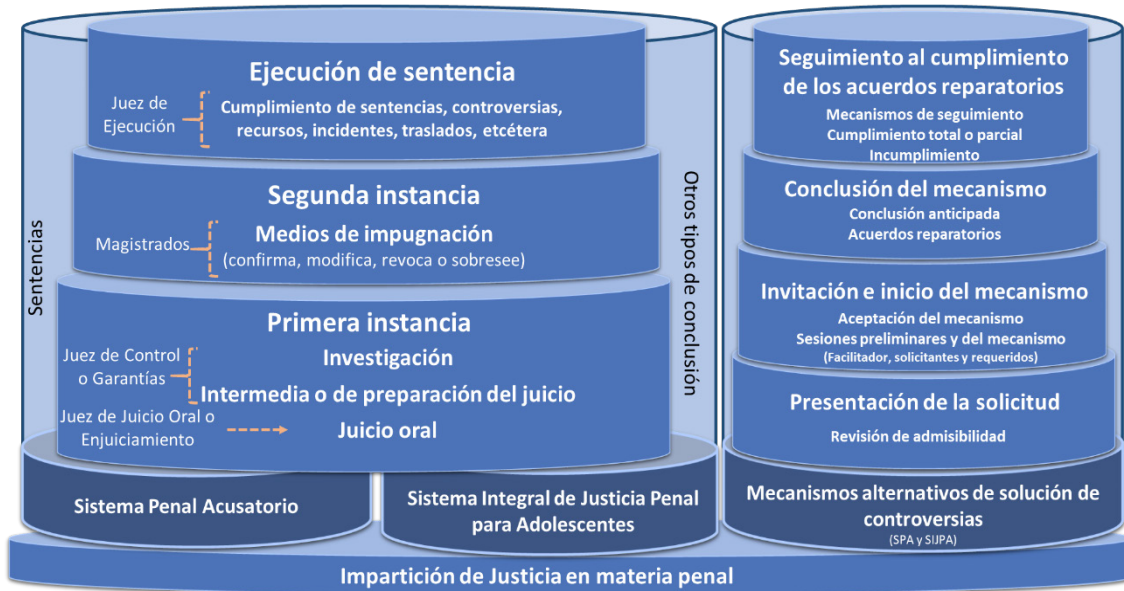
las expectativas nacionales y recomendaciones y estándares internacionales, razón por la que en la actualidad esos procesos se rigen a partir de los dos sistemas contemplados en la CPEUM: el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo cual no significa que bajo los anteriores sistemas (Sistema Tradicional, Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral) ya no se estén realizando procedimientos, pues estos se verán disminuidos conforme

vayan concluyendo los procesos iniciados antes de las reformas y expedición de las leyes respectivas.

De esta manera, considerando los tres temas que guardan relación con los procesos penales que se llevan a cabo actualmente en el Estado Mexicano, así como las etapas que integran a cada uno, en el gráfico 1 se pueden identificar las características generales del proceso de impartición de justicia en materia penal.

Etapas para caracterizar el proceso de Impartición de Justicia en materia penal

Gráfico 1

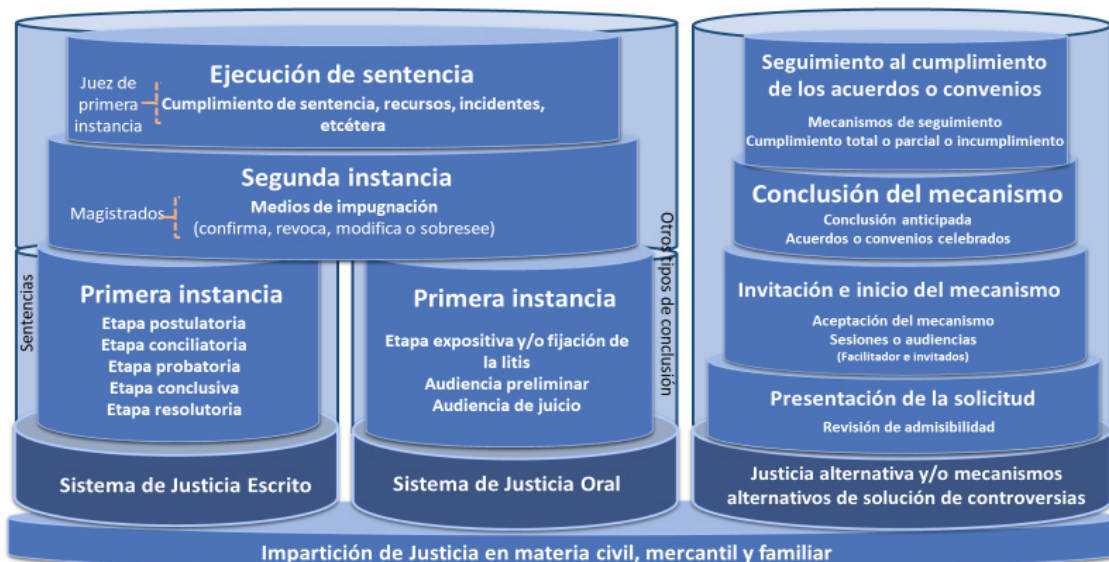


Por otra parte, el proceso de impartición de justicia en materia civil, mercantil, familiar y otras materias, como se expuso con anterioridad, se lleva a cabo bajo dos sistemas: el Sistema Escrito (excepto para

la materia mercantil) y el Sistema Oral. En el gráfico 2 se pueden identificar las características generales en las que se establecen esquemáticamente las etapas y elementos que las conforman.

Etapas para caracterizar el proceso de Impartición de Justicia en el resto de las materias

Gráfico 2



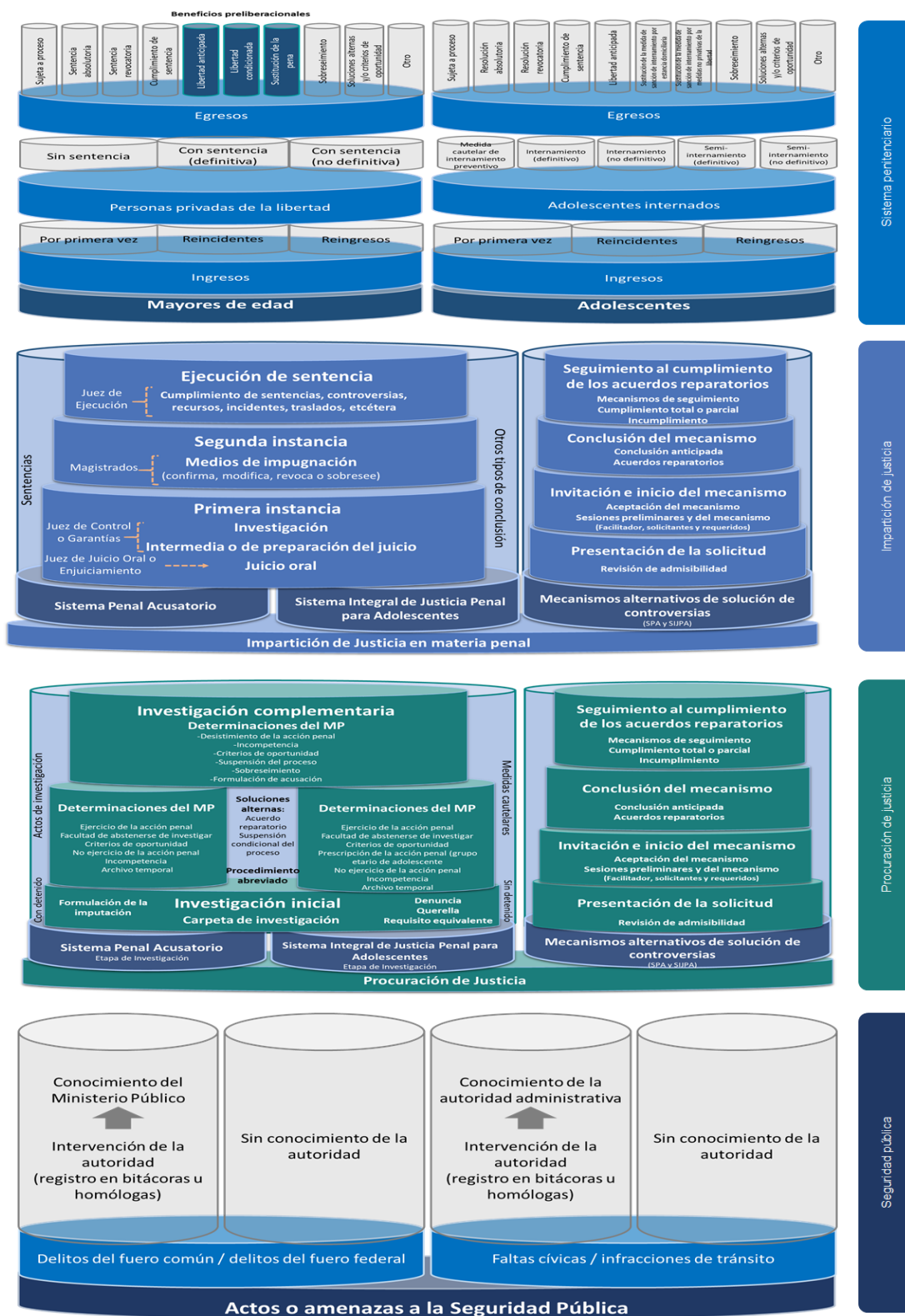
En síntesis, y en cuanto al desempeño de las funciones que lo conforman⁹, el proceso de seguridad

pública y justicia penal puede esquematizarse de la siguiente manera:

⁹ Por la temática que aborda el CNIJE 2020, los componentes de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario no son abordados de manera específica en el presente documento.

Esquema integral del Proceso de Seguridad Pública y Justicia Penal

Gráfico 3



El anterior gráfico del proceso de seguridad pública y justicia penal permite una conceptualización holística del tema, al tiempo de resaltar la importancia de la coordinación de las instituciones públicas del Estado Mexicano responsables de estos temas de interés nacional. En este sentido, dicho esquema permite identificar los puntos de contacto en los que dichas instituciones deben establecer relaciones sólidas de coordinación, tanto operativa como estratégica, para facilitar un adecuado flujo del ejercicio de las funciones e información dentro del esquema integral.

Asimismo, a partir del gráfico 3 se identifican claramente los espacios y temas en los que se debe generar

información estadística que apoye los procesos de políticas públicas de manera ordenada y coordinada entre las distintas instituciones involucradas en todo el proceso, así como los espacios en los que, por su naturaleza, se tiene que hacer una exploración más profunda de la información para conocer algunos datos de alta relevancia, tales como las características de las víctimas, de los imputados, de los delitos, de los procedimientos, entre otros.

En suma, el CNIJE 2020 genera la siguiente información básica en cuanto a la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de impartición de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano:

Información básica sobre la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función del componente Impartición de Justicia

Tabla 1

Tema	Subtema
Gestión	Estructura organizacional
	Recursos humanos
	Recursos presupuestales
	Recursos materiales
	Marco regulatorio
Ejercicio de funciones de gobierno	Transparencia y acceso a la información
	Protección de datos personales
	Combate a la corrupción
	Gestión documental
Ejercicio de la función	Impartición de justicia en materia penal <ul style="list-style-type: none"> ■ Expedientes, causas penales y tocas ■ Delitos ■ Procesados, imputados y sentenciados ■ Víctimas
	Justicia para adolescentes <ul style="list-style-type: none"> ■ Causas penales y tocas ■ Delitos ■ Adolescentes procesados, adolescentes imputados y adolescentes sentenciados ■ Víctimas
	Impartición de justicia en todas las materias (excepto penal) <ul style="list-style-type: none"> ■ Expedientes, asuntos y tocas
	Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias (adultos y adolescentes) <ul style="list-style-type: none"> ■ Expedientes ■ Delitos ■ Intervenientes (solicitantes y requeridos)

En la anterior tabla se puede apreciar el esquema de desagregación de la información que se requiere hasta el nivel de subtema. Lo anterior, en virtud de que los datos específicos dentro de cada subtema serán definidos, en primera instancia, por el Comité Técnico Especializado que corresponda y, en segunda, derivado del proceso de evaluación del programa estadístico, ello de acuerdo con la factibilidad, programación y necesidades que se definan.

3.2 Diseño conceptual

El apartado diseño conceptual del CNIJE 2020 tiene como finalidad mostrar con mayor detalle el tipo de información que se va a generar dentro de la función de impartición de justicia en el ámbito estatal. En este sentido, dicho programa se conforma por cinco módulos, los cuales se pueden consultar en archivo electrónico en el sitio *web* del programa estadístico dentro de la sección de Documentación¹⁰.

3.3 Recomendaciones internacionales

Con el objetivo de contar con información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, particularmente en materia de estadísticas de seguridad pública y justicia comparables a nivel nacional e internacional, el INEGI se dio a la tarea de generar un registro estandarizado de los delitos ocurridos en el fuero común. A partir de dicho enfoque se llevó a cabo un proceso de revisión de los códigos penales de las entidades federativas y demás ordenamientos en las materias referidas, que permitiera disponer de una clasificación homologada de delitos para su comparabilidad.

Con el propósito de fortalecer dichos trabajos, se celebraron diversas reuniones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y el Centro Nacional de Información (CNI), en las cuales se acordó la aprobación de una clasificación de delitos para homologar la medición de la incidencia delictiva.

De esta forma, el 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dio a conocer la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Dicha norma estableció las disposiciones para que las unidades del Estado clasifiquen

¹⁰ Las clasificaciones que presentan el superíndice "a/" en dicho archivo desarrollarán su desagregación en el complemento del mismo. No obstante, para el caso específico de la clasificación "149 delitos", estos pueden consultarse directamente en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018.

con fines estadísticos los registros que generen sobre delitos del fuero común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable. Además, dicha herramienta permite la vinculación de los órganos del Estado en todos los procesos relacionados con la seguridad pública y la justicia, al tiempo de contribuir al fortalecimiento del SNIEG.

No obstante, el 04 de octubre de 2018 fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación tuvo lugar el 22 de octubre del mismo año, abrogando la Norma Técnica referida en el párrafo anterior.

La Norma Técnica, entendida en los términos establecidos, ha servido para la estandarización de la información producida por los censos nacionales de gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal y, consecuentemente, para el Registro de Impartición de Justicia en Materia Penal. Asimismo, dicho instrumento regulatorio permitió a México formar parte del grupo de trabajo de la Clasificación Internacional del Delito para Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), situándose como uno de los países referentes en el tema de la captación de la información estadística en materia de delitos. De esta forma, el INEGI ha sido testigo de cambios sustantivos en el contenido total de la ICCS y ha contribuido en el diseño y articulación de dichos cambios.

Además, el 26 de julio de 2019 se publicó el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, que es una herramienta que proporciona el esquema para facilitar la aplicación y uso de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Su diseño incorpora los contenidos de legislación penal aplicable (códigos penales, ordenamientos generales y de carácter federal), los estándares estadísticos nacionales y las mejores prácticas internacionales en la materia.

En un primer momento, de manera conjunta con el Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se organizó la 1a. Reunión de Consulta para la Clasificación Internacional de Delitos, la cual se llevó a cabo del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad de México. Dicha reunión contó con la participación de representantes de diversas instituciones de seguridad pública y justicia penal, de oficinas nacionales de estadística de 11 países de América, Europa y Asia, así como de organismos internacionales y de algunas universidades.

El objetivo de dicha reunión fue intercambiar experiencias en la aplicación del Marco Internacional para la Clasificación de los Delitos (*International Crime Classification Framework*), dando como resultado la definición de la estructura básica de la clasificación en cuatro niveles. El primero estuvo conformado por 11 categorías; el segundo por 57 subcategorías (delitos); el tercero por el esquema general de atributos de los delitos (características de las víctimas y perpetradores); y el cuarto por los atributos del evento (formas de comisión y grados de participación en la realización del delito, entre otros).

Posteriormente, se celebró una segunda reunión de consulta en Viena, Austria, del 04 al 08 de febrero de 2013. El objetivo de esta reunión fue revisar el segundo nivel de la clasificación, el esquema de atributos de los delitos y concluir la revisión y definición de los niveles 3 y 4. Derivado de ello, se ajustaron las definiciones de algunos delitos, tomando en consideración criterios de exhaustividad y exclusividad conceptual. Además, se ampliaron los atributos para su caracterización (por ejemplo: personas morales, relación de parentesco entre víctima y perpetrador, relación del delito con el crimen organizado, entre otros).

Finalmente, el 10 de marzo de 2015, en el marco del 46o. periodo de sesiones de la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en la ciudad de Nueva York, se aprobó la antes citada Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS por sus siglas en inglés). Esta clasificación internacional tiene un efecto positivo en la captación, comparabilidad, coherencia y la pertinencia de las estadísticas sobre delincuencia, facilitando la medición y comparabilidad de datos sobre delitos entre países, regiones y con ello un mejor conocimiento de estos fenómenos a nivel global.

En ese sentido, los atributos del CNIJE 2020 permiten homologar los delitos especificados en los códigos penales de las entidades federativas y en el Código Penal Federal y leyes generales y/o nacionales, con los establecidos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Esto representa una ventaja para la agregación de conductas específicas que pueden tener diferentes denominaciones a nivel local, además de servir como marco de referencia para facilitar la identificación de conductas particulares contenidas en la ICCS.

Asimismo, con el objeto de actualizar y mantener vigentes los instrumentos de captación, el INEGI ha incorporado en los censos nacionales de gobierno temas señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, los cuales están compuestos por 17 objetivos y 169 metas, destacando aquellos destinados a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Aunado a lo anterior, los contenidos se enriquecieron con la incorporación de variables derivadas de requerimientos de información del Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal (UN-CTS, por sus siglas en inglés), coadyuvando así con elementos de mejora para la innovación e integración de información que fortalezca la captación de Información de Interés Nacional, y permitiendo así su comparabilidad en el ámbito internacional.

Con ello, el programa estadístico cumple con el principio de uso de estándares internacionales que forma parte de los principios fundamentales de la estadística internacional definidos por la Organización de Naciones Unidas.

Glosario

A

Actividades estadísticas y geográficas. Se refiere a la capacidad institucional con la que cuenta determinado ente público para el desarrollo de actividades orientadas a la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica.

Actor. Se refiere a la persona que promueve un juicio o interpone una demanda, o en cuyo nombre se presenta.

Acuerdo celebrado. Se refiere a aquellos casos en materias civil, mercantil, familiar y otra (excepto materia penal y justicia para adolescentes), en los que a través de la aplicación de un medio de solución y/o mecanismo alternativo de solución de controversias se logra un convenio entre las partes; el cual, una vez cumplido, pone fin a la controversia del que forman parte.

Acuerdo reparatorio. Se refiere al pacto y/o convenio celebrado entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Acumulaciones. Se refiere al acto procesal por el que se reúnen en un solo juicio dos o más procesos que se iniciaron separadamente, y en el cual existe un criterio de conexión sustancial entre ellos, por lo que se continúa la sustanciación de los mismos en un mismo órgano jurisdiccional y hace posible que se resuelvan en una sola sentencia para evitar sentidos contradictorios.

Adolescente imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Adolescente procesado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por la autoridad judicial a un proceso penal por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Adolescente sentenciado. Se refiere al adolescente que, una vez concluido el juicio, el órgano jurisdiccional

de primera instancia emite una sentencia para resolver su responsabilidad en la comisión de un delito, independientemente de que dicha resolución sea en sentido absolutorio y/o condenatorio.

Amonestación. Se refiere a la llamada de atención que el Juez hace al adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria.

Amparo directo. Se refiere al medio de control de constitucionalidad que se interpone contra sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio, mismas que fueron dictadas por tribunales judiciales, ya sea que la violación se cometa en estos o que durante el proceso afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. Conocerán de él los Tribunales Colegiados de Circuito y, en algunos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo indirecto. Se refiere al medio de control de constitucionalidad que procede en contra de normas, actos u omisiones que contravienen o vulneran los derechos establecidos en la Constitución Federal o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Conocerá de él los Juzgados de Distrito y los Tribunales Unitarios de Circuito.

Apercibimiento. Se refiere a la conminación que hace el Juez al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Apertura de juicio oral. Se refiere a la resolución judicial dictada por el Juez de Control o Garantías en la etapa intermedia, misma que será enviada al Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral que conocerá del juicio oral. Dicha resolución contiene las pruebas que serán motivo de desahogo en el juicio, así como los hechos que en el mismo habrán de tenerse por probados.

Archivo. Se refiere al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en el que se resguarden.

Archivo de concentración. Se refiere a aquel integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental.

Archivo de trámite. Se refiere a aquel integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

Archivo histórico. Se refiere a aquel integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

Área coordinadora. Se refiere a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

Área encargada del seguimiento. Se refiere al área especializada del órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias responsable del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes.

Áreas operativas. Se refiere a aquellas que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico.

Armonización contable. Se refiere a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008, que indica la revisión, reestructuración y compatibilización del modelo contable vigente en el Poder Ejecutivo al establecido a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que lo rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que debe generar su sistema de contabilidad y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Asesores jurídicos. Se refiere, en el caso de la materia penal o justicia para adolescentes, a los servidores públicos capacitados y autorizados para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de las víctimas u ofendidos. Para el resto de las materias, son los servidores públicos capacitados y autorizados para orientar y asesorar a

las personas que así lo soliciten y que sean elegibles de acuerdo con la normatividad aplicable en la entidad federativa.

Asesorías. Se refiere a todas aquellas orientaciones sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales que se otorgan por medios remotos y/o presenciales.

Asuntos de defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere a aquellos asuntos que conocen y atienden los defensores públicos y asesores jurídicos derivado de controversias, procesos penales o juicios, ya sea de primera o segunda instancia, o de la etapa de ejecución.

Asuntos en segunda instancia en materia penal y justicia para adolescentes. Se refiere a aquellos que conoce y resuelve el órgano jurisdiccional de segunda instancia derivado de algún asunto atendido en el órgano jurisdiccional en materia penal y justicia para adolescentes y en el órgano jurisdiccional en materia de ejecución penal y para adolescentes, ante quienes se interpuso un medio de impugnación, o bien, de algún asunto competencia del órgano de segunda instancia (por ejemplo, las excusas, recusaciones, incompetencias, conflictos competenciales, etcétera). El procedimiento que se establezca tiene como objetivo que el órgano de segunda instancia confirme, modifique o revoque la resolución dictada por sus homólogos de primera instancia y en materia de ejecución penal y justicia para adolescentes, mientras que para los demás asuntos de su competencia será la determinación que corresponda.

Asuntos jurisdiccionales. Se refiere a los actos conocidos por los órganos jurisdiccionales que requieren intervención judicial y que están previstos en la normatividad aplicable.

Audiencia. Se refiere al acto procesal de carácter público presidida por el Juez competente en la que se llevan a cabo actos procedimentales para resolver las cuestiones debatidas, misma que se desarrolla de forma oral y es registrada por cualquier medio tecnológico.

Audiencias en la etapa de investigación complementaria. Se refiere a los actos procesales en los que interviene el Juez de Control o Garantías con la finalidad de realizar, de forma conjunta o separada, el control de legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la oportunidad del imputado a declarar, la resolución de vinculación a proceso y las medidas cautelares; finalizando con el cierre de la investigación complementaria. En esta etapa se celebran también las audiencias relacionadas con las formas anticipadas del procedimiento que pueden realizarse hasta antes

de dictado el auto de apertura a juicio oral, en las que el Juez resuelve sobre los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado o la suspensión condicional del proceso a los que se sujetarán el imputado y la víctima para dar por concluido el proceso. Asimismo, se pueden llevar a cabo audiencias derivadas de incidentes planteados durante esta etapa, sobreseimientos, medios de impugnación, entre otros. A estas audiencias concurren el Ministerio Público y el imputado y su defensor; mientras que la víctima u ofendido, o su asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, sin que su presencia sea requisito de validez de la audiencia. Entre las audiencias que se verifican en esta etapa se encuentran las siguientes:

Audiencia de revisión de medidas cautelares y medidas de protección. Se refiere a aquellos actos procesales que tienen por objeto la revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares y medidas de protección, para lo cual el Juez citará a todos los intervinientes a una audiencia con la finalidad de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y exponer la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia lo que corresponda.

Audiencia inicial. Se refiere al acto procesal, a celebrarse de forma conjunta o separada según sea el caso, que inicia con el control de legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la oportunidad de declarar al imputado, la resolución sobre la vinculación a proceso y medidas cautelares, así como la definición del plazo para el cierre de la investigación.

Audiencias relacionadas con el procedimiento abreviado. Se refiere al acto procesal que abarca diversas audiencias que van desde el momento en el que se solicita el procedimiento abreviado, se verifica su procedencia y se desahogan las pruebas, hasta la emisión y lectura de la sentencia e individualización de sanciones.

Audiencias relacionadas con la suspensión condicional del proceso. Se refiere a aquellos actos que abarcan diversas audiencias, como son el pronunciamiento del Juez respecto de su procedencia, el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado (plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones), así como la revisión y el cumplimiento para dar lugar a la extinción de la acción penal.

Audiencias relacionadas con los acuerdos reparatorios aprobados por el Juez de Control o Garantías. Se refiere a aquellos actos que abarcan diversas audiencias, desde el pronunciamiento del Juez respecto de su procedencia, hasta aquella en la que, una vez aprobado por el Juez de Control o Garantías y cumplido en sus términos, se extingue la acción penal.

Audiencias en la etapa de juicio oral. Se refiere al acto procesal en el cual se realiza, de forma conjunta o separada, la decisión de las cuestiones esenciales del proceso que inician desde que el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral recibe el auto de apertura a juicio oral y establece la fecha para la celebración de la audiencia de debate, hasta la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Las audiencias que se verifican en esta etapa son:

Audiencia de debate de juicio. Se refiere al acto procesal que se realiza en la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, en el cual las partes exponen, en su caso, sus alegatos de apertura. Asimismo, se desahogan los medios probatorios, se realizan interrogatorios y contrainterrogatorios y, por último, se formulan los alegatos finales de la defensa del imputado y del Ministerio Público.

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Se refiere al acto procesal en el cual, una vez cerrado el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral deliberará brevemente y procederá a manifestarse respecto de la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión.

Audiencia de lectura y explicación de la sentencia o fallo. Se refiere a aquella en la cual, una vez concluido el debate, el órgano jurisdiccional emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, fundamentando los motivos que tomó en consideración.

Audiencias en la etapa intermedia. Se refiere al acto procesal en el cual se realiza, de forma conjunta o separada, el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, acuerdos probatorios, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Asimismo, las partes opondrán excepciones y

defensas. Estas inician con un resumen de la acusación por parte del Ministerio Público y finalizan cuando se dicta el auto de apertura a juicio oral. En esta etapa se celebran también las audiencias relacionadas con las formas anticipadas del procedimiento que pueden realizarse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio oral, en las que el Juez resuelve sobre los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado o la suspensión condicional del proceso a los que se sujetarán el imputado y la víctima para dar por concluido el proceso. Asimismo, se pueden llevar a cabo audiencias derivadas de incidentes planteados durante esta etapa, sobreseimientos, medios de impugnación, entre otras.

Auditoría. Se refiere a una serie de métodos de investigación y análisis con el objetivo de revisar y evaluar profundamente la gestión de la estructura organizativa de una empresa, institución o departamento gubernamental, o de cualquier otra entidad y de sus métodos de control, medio de operación y empleo que dé a sus recursos humanos y materiales.

Auto de formal prisión. Se refiere a la resolución judicial en el Sistema Tradicional dictada por el Juez al vencerse el término constitucional de 72 o 144 horas, según corresponda, mediante la cual se resuelve la situación jurídica del inculpado, por haberse comprobado los elementos integrantes del delito que merezca pena corporal y las pruebas para presumir la responsabilidad de aquel, con efectos de prisión.

Auto de libertad. Se refiere a una resolución dictada por el Juez, dentro del término constitucional, para determinar sobre la situación jurídica del inculpado cuando hay insuficiencia de pruebas relativas a la existencia del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad de aquel; es decir, si dentro del término legal de 72 horas, o bien el de su prórroga de 144 horas cuando esta sea procedente, no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o, en su caso, el de sujeción a proceso.

Auto de no sujeción a proceso. Se refiere a una determinación judicial en el Sistema Tradicional que se dicta cuando no se comprobó la existencia del delito ni datos suficientes para presumir la responsabilidad del inculpado.

Auto de no vinculación a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez de Control o Garantías, dentro del término constitucional de 72 o 144 horas según lo haya solicitado el imputado o su defensa, mediante la cual se resuelve la situación jurídica del imputado no vinculándolo a proceso, al no existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer razonadamente la existencia

de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en él.

Auto de reclusión provisional. Se refiere a una resolución judicial del Sistema Tradicional dictada por el Juez para determinar la privación de libertad provisional del inculpado durante la tramitación del proceso penal, dentro de los plazos señalados en la ley.

Auto de sujeción a proceso. Se refiere a una determinación judicial del Sistema Tradicional que se dicta con todos los requisitos del auto de formal prisión cuando el delito cuya existencia se ha comprobado no merezca pena de prisión o esté sancionado con pena alternativa y existan datos suficientes para presumir la responsabilidad de la persona contra quien se dicta. Dicho auto tiene únicamente el efecto de señalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso, sin privar de la libertad al inculpado.

Auto de término constitucional. Se refiere a una resolución judicial dictada por el Juez al vencerse el término constitucional de 72 o 144 horas, según corresponda, mediante la cual se resuelve la situación jurídica del imputado.

Auto de vinculación a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez de Control o Garantías, dentro del término constitucional de 72 o 144 horas según lo haya solicitado el imputado o su defensa, mediante la cual se resuelve la situación jurídica del imputado vinculándolo a proceso por existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en él; siempre y cuando se le haya formulado imputación previamente y haya rendido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo.

Autoridades de control, vigilancia y/o fiscalización. Se refiere al conjunto de competencias para planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por medio de las dependencias, entidades y municipios, así como el desempeño de los servidores públicos, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas.

B

Bienes inmuebles (módulo 1). Se refiere a todos aquellos terrenos, con o sin construcción, sobre los que se ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, o cuyo dominio legalmente le pertenezca al Poder Judicial de la entidad federativa, y que sean destinados al servicio del mismo, ya sea para ocupar

un espacio o la totalidad del mismo, con el propósito de utilizarse en la prestación de un servicio público a cargo de este. Para efectos del censo, se clasifican en los siguientes tipos de posesión:

Propios. Se refiere a todos aquellos inmuebles del dominio legal a título de propietario del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Rentados. Se refiere a todos aquellos inmuebles propiedad de terceros que, por virtud de algún acto jurídico, el Poder Judicial de la entidad federativa adquiere por un precio su goce o aprovechamiento temporal, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Otro tipo de posesión. Se refiere a todos aquellos actos de donación, copropiedad, por accesión, comodato, u otro tipo, que hayan sido otorgados a favor del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Bienes inmuebles (módulo 5). Se refiere a todos aquellos terrenos, con o sin construcción, sobre los que se ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, o cuyo dominio legalmente le pertenezca al Poder Judicial de la entidad federativa, y que sean destinados, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo, con el propósito de utilizarse en el ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Para efectos del censo, se clasifican en los siguientes tipos de posesión:

Propios. Se refiere a todos aquellos inmuebles del dominio legal a título de propietario del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Rentados. Se refiere a todos aquellos inmuebles propiedad de terceros que, por virtud de algún acto jurídico, el Poder Judicial de la entidad federativa adquiere por un precio su goce o aprovechamiento temporal, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Otro tipo de posesión. Se refiere a todos aquellos actos de donación, copropiedad, por accesión, comodato, u otro tipo, que hayan sido otorgados a favor del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sea para ocupar un espacio o la totalidad del mismo.

Caducidad. Se refiere a una forma de terminación del proceso que sobreviene por la falta de actividad procesal de las partes dentro de este en un tiempo determinado legalmente.

Carrera judicial. Se refiere al conjunto de procedimientos destinados a regular el ingreso, formación, promoción y permanencia de quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

Catálogo de disposición documental. Se refiere al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Causa penal. Se refiere al número de control que se asigna, por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal, al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución.

Certificado. Se refiere al documento que expide el perito por el que da fe de un determinado hecho o situación.

Circuitos. Se refiere a la circunscripción territorial en la que el Poder Judicial divide a la entidad federativa.

Clasificador por Objeto del Gasto. Se refiere al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas a las instituciones gubernamentales, en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Los capítulos que lo integran son los siguientes:

Capítulo 1000 Servicios personales. Se refiere a las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000 Materiales y suministros. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000 Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Se refiere a las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000 Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones realizadas para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas y las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000 Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000 Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, intereses,

gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

CNIJE 2020. Se refiere a las siglas con las que se identifica al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020.

Comisiones. Se refiere a los órganos integrados por los Consejeros del Consejo de la Judicatura de la entidad federativa, con facultades de decisión e instrumentación, los cuales tienen por objeto atender y resolver las necesidades de los integrantes del Poder Judicial de la entidad federativa.

Comité de transparencia. Se refiere a la instancia colegiada encargada de supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; tales como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como las demás funciones que establezca la normatividad en la materia.

Competencia. Se refiere a la ordenación política (en cuanto a su práctica) y jurídica (respecto de su regulación normativa) que establece el Poder Judicial de la entidad federativa para el ejercicio de su jurisdicción.

Conciliación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados. En este mecanismo, el facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Conciliación (otras materias excepto penal). Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Conciliadores y mediadores. Se refiere a las personas capacitadas para facilitar la comunicación y, en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Conclusión anticipada. Se refiere a aquel tipo de conclusión que se puede dar en cualquier mecanismo alternativo, el cual se tendrá por concluido de manera anticipada en los casos que prevé la ley respectiva.

Concurso de ingreso, permanencia o promoción en la carrera judicial. Se refiere al mecanismo empleado para la designación que debe hacerse en las plazas de jueces y magistrados en el Poder Judicial de la entidad federativa, ya sean de carácter definitivo o interino, para el ingreso, promoción o permanencia de dichos cargos. El concurso se sustancia mediante una convocatoria que fija las bases y condiciones para la inscripción o registro de aspirantes, además de establecer las evaluaciones y exámenes correspondientes aplicables a los candidatos. Las calificaciones de dichas evaluaciones estarán sujetas a la supervisión de un jurado evaluador que delibera y emite decisión, la cual es publicada como resultado del concurso. Dicho procedimiento se sujeta a lo establecido en la ley orgánica del Poder Judicial de cada entidad federativa.

Consejeros. Se refiere a los integrantes del Consejo de la Judicatura de la entidad federativa.

Consejo de la judicatura. Se refiere al órgano que tiene entre sus funciones la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la entidad federativa, o bien, únicamente de los órganos jurisdiccionales.

Consignación. Se refiere al acto procesal mediante el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal determinando la pretensión punitiva para poner al imputado a disposición de la autoridad jurisdiccional para que lo juzgue. Se puede dar en los siguientes casos:

Consignación con detenido. Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal presentando al imputado a disposición del Juez correspondiente.

Consignación sin detenido. Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público ejercita el ejercicio de la acción penal sin presentar físicamente al imputado al Juez correspondiente.

Cuadro general de clasificación archivística. Se refiere al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.

Cumplimiento del acuerdo reparatorio. Se refiere al acto por el cual los intervinientes llevaron a cabo plenamente los derechos y obligaciones pactados en el convenio celebrado en el mecanismo alternativo.

Cumplimiento diferido en los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados y/o acuerdos celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo

de solución de controversias, mismas que deben ser cumplidas en un tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido.

Cumplimiento inmediato en los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados y/o acuerdos celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano o unidad administrativa encargada de dicha función, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

D

Declaración de conflicto de interés. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos para identificar aquellas actividades o relaciones (personales, familiares o de negocios) que podrían interferir con el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Declaración de situación patrimonial. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, en los medios que se proporcionen para tal fin y bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos respecto a la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos) o el patrimonio de su cónyuge y/o dependientes económicos. Dichas declaraciones tienen los siguientes plazos:

Declaración inicial. Se refiere a aquella que se presenta dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.

Declaración de modificación patrimonial. Se refiere a aquella que se realiza durante el mes de mayo de cada año.

Declaración de conclusión. Se refiere a aquella que se realiza dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Defensores civiles de derechos humanos. Se refiere a aquellas personas que, individualmente o en conjunto, actúan para promover o proteger los derechos

humanos. Los defensores de los derechos humanos se identifican ante todo por lo que hacen, y es a través de una descripción de sus acciones, y de algunos de los contextos en los que trabajan, que el término puede ser mejor explicado. La definición de defensores de derechos humanos puede incluir periodistas y sindicalistas, pero estos deberán contabilizarse por separado.

Defensores públicos. Se refiere, en caso de materia penal o de justicia para adolescentes, a los servidores públicos capacitados y autorizados para asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en defensa de un imputado o procesado que carezca de abogado particular. Para el resto de las materias, son los servidores públicos capacitados y autorizados para asesorar e intervenir legalmente en representación de las personas que lo soliciten y que sean elegibles de acuerdo con la normatividad aplicable en la entidad federativa.

Defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere a la institución o unidad administrativa encargada de proporcionar los servicios jurídicos de orientación, asesoría, defensa y representación jurídica a las personas que carezcan de un abogado particular y se vean precisadas a comparecer como imputados, procesados, víctimas u ofendidos ante los órganos ministeriales y jurisdiccionales en materia penal o de justicia para adolescentes, así como para el resto de las materias como partes actoras y demandadas ante los órganos jurisdiccionales.

Delito. Se refiere a la conducta que consiste en la realización de un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales.

Delitos del fuero común. Se refiere a conductas tipificadas en los códigos penales de cada una de las entidades federativas, en los cuales, les son atribuidas diferentes penalidades estimadas por las autoridades correspondientes.

Demanda. Se refiere al acto procesal por el cual una persona, que se constituye por él mismo en parte actora o demandante, hace del conocimiento de un órgano jurisdiccional la verificación de un hecho con el objetivo de que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por la ley que reglamente tal hecho.

Demandado. Se refiere a la persona contra la cual la parte actora inicia un proceso con el objetivo de que esta cumpla con una obligación.

Denuncia y/o querrela administrativa. Se refiere a aquella manifestación de hechos irregulares cometidos por un servidor público en ejercicio de sus fun-

ciones que afectan la esfera jurídica de una persona, misma quien hace del conocimiento de la autoridad.

Desechamiento. Se refiere a la resolución por la cual concluye un asunto debido a una causal de improcedencia, o bien, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Desistimiento. Se refiere al acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un proceso iniciado.

Detención. Se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al imputado cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del censo, los tipos de detención son:

Flagrancia. Se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: i) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Caso urgente. Se refiere a cuando el imputado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Dictamen pericial. Se refiere a la opinión técnica sobre una materia en específico que emite un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos.

Disposiciones normativas internas administrativas. Se refiere a las disposiciones normativas del Poder Judicial de la entidad federativa que tienen por objeto regular y/o establecer responsabilidades a sus servidores públicos sobre las actividades relacionadas con la programación, administración, ejercicio y/o control de los

recursos (humanos, presupuestales, materiales, financieros, etcétera.) con los que cuentan.

Disposiciones normativas internas sustantivas. Se refiere a las disposiciones normativas del Poder Judicial de la entidad federativa que tienen por objeto regular las funciones y/o establecer responsabilidades a sus servidores públicos sobre el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto de su creación.

Distritos judiciales. Se refiere a la jurisdicción territorial en la que se componen los circuitos judiciales.

E

Ejecución de sentencia. Se refiere a la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

Escrito inicial. Se refiere al documento por el cual se solicita la intervención de la autoridad competente para que sea atendida por esta última sin que exista litigio u oposición entre las partes, como en el caso de una *litis* en particular.

Especialistas orientadores. Se refiere al profesional cuya función es aconsejar a las personas interesadas en la elección del mecanismo de solución de controversias.

Estancia domiciliaria. Se refiere a la permanencia del adolescente en su domicilio, con su familia. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo.

Etapas procesales. Se refiere a las fases en las que se desarrollan los procesos y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho. Estas fases se clasifican según el tipo de sistema.

Sistema Tradicional (módulo 2)

Preinstrucción: se refiere a la etapa en la que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable, así como la probable responsabilidad del inculpado o, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar. Dicha etapa da inicio con el auto de radicación dictado por el juez y concluye con el auto de término constitucional.

Instrucción: se refiere a la etapa del procedimiento penal que abarca las diligencias practicadas ante los juzgados y por los jueces, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las características del inculpado, así como la responsabilidad o no responsabilidad de este en la comisión del delito. Dicha etapa da inicio una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

Juicio: se refiere a la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que el procesado interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Sistema Penal Acusatorio (módulo 2)

Etapas de investigación. Se refiere a la etapa que tiene por objeto que el Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención del Juez de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al imputado. Esta, a su vez, se divide en dos:

Etapas de investigación inicial. Se refiere a la etapa del proceso penal que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal (como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial).

Etapas de investigación complementaria. Se refiere a la etapa del proceso penal que inicia con la celebración de la audiencia inicial (en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a

proceso, entre otras) y concluye una vez que el término que establezca el Juez de Control o Garantías al Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente con la preparación del caso, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Etapa intermedia. Se refiere a la etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

Etapa de juicio oral. Se refiere a la etapa en la que, ante el Tribunal de Enjuiciamiento (conformado hasta por tres jueces), se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el tribunal delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al imputado. El Tribunal de Enjuiciamiento da lectura a la sentencia en una audiencia pública y, en caso de que la resolución sea condenatoria, se cita a las partes a la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; mientras que, si la sentencia es absolutoria, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

Sistema Escrito o Mixto (módulo 3)

Preinstrucción: se refiere a la etapa en la que se realizan las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la probable participación del adolescente en los mismos. Comienza desde el momento en que el órgano competente recibe las actuaciones del Ministerio Público y termina cuando se dicta la resolución inicial en la que se puede declarar la sujeción del adolescente al procedimiento, o bien que no ha lugar a dicha sujeción.

Instrucción: se refiere a la etapa que inicia una vez dictada la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento, a partir de la cual se procede a practicar el diagnóstico y se emite el dictamen técnico. Posteriormente se abre el periodo probatorio y, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se concluye la etapa.

Juicio: se refiere a la etapa en la que se lleva a cabo la valoración de las pruebas y se procede a dictar la resolución definitiva en la que se determina si queda acreditada o no la existencia de la comisión de los hechos y la participación del adolescente en estos.

Sistema Oral (módulo 3)

Etapa de investigación: se refiere a la etapa que tiene por objeto que el Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el adolescente imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención de un Juez especializado en adolescentes, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al adolescente.

Etapa intermedia: se refiere a la etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

Etapa de juicio oral: se refiere a la etapa en la que, ante el órgano jurisdiccional especializado en adolescentes, se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el órgano delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al adolescente imputado.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (módulo 3)

Etapa de investigación: (vid. supra)

Etapa de investigación inicial: (vid. supra)

Etapa de investigación complementaria: (vid. supra)

Etapa intermedia: (vid. supra)

Etapa de juicio oral: (vid. supra)

Sistema Escrito (módulo 4)

Etapa postulatoria: se refiere a la etapa en la cual las partes expresan en sus demandas,

contestaciones y reconvenções, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

Etapa conciliatoria: se refiere a la etapa en la que el Juez conmina a las partes a llegar a algún convenio o acuerdo con la finalidad de terminar con el proceso. En caso de no ser así, se continúa con el juicio en las demás etapas.

Etapa probatoria: se refiere a la etapa que se lleva a cabo cuando las partes le presentan al juez los medios necesarios para verificar los hechos controvertidos a través del ofrecimiento de pruebas, para que este realice su admisión o desechamiento, así como el desahogo de las que fueron admitidas.

Etapa conclusiva: se refiere a la etapa en la que las partes expresan sus alegatos o conclusiones.

Etapa resolutoria: se refiere a la etapa en la que el Juez dicta su sentencia definitiva, la cual viene a terminar con el proceso y a resolver la controversia.

Ejecución de sentencia: se refiere a la etapa en la que una vez que la sentencia definitiva ha quedado firme, la parte que tenga interés en su ejecución solicita al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun en contra de la voluntad de la contra parte.

Sistema Oral (módulo 4)

Etapa expositiva y/o fijación de la *Litis*: se refiere a la etapa que se lleva a cabo de manera tradicional, es decir, a partir de la presentación de la demanda, emplazamiento, contestación, reconvencción, las pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador.

Audiencia preliminar: se refiere a la etapa en que se depura el proceso, llevándose a cabo una conciliación y mediación por medio del Juez, así como la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios y calificación sobre la admisión de las pruebas.

Audiencia de juicio: se refiere a la etapa en la que se lleva a cabo el desahogo de las pruebas, la formulación de los alegatos, así como la emisión y lectura de la sentencia.

Ejecución de sentencia: se refiere a la etapa en la que una vez que la sentencia definitiva ha quedado firme, la parte que tenga interés en su ejecución solicita al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun en contra de la voluntad de la contra parte.

Excusa. Se refiere a la razón o causa para eximirse de un cargo o cargos públicos.

Exhorto. Se refiere a la comunicación escrita que un Juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deben practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del Juez que lo solicita.

Exhortos provenientes de tribunales extranjeros. Se refiere a las solicitudes que provengan de órganos jurisdiccionales de otros países.

Expediente (módulo 4). Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales, así como los actos de las partes correspondientes a un juicio o a un procedimiento.

Expediente (módulo 5). Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los actos de los intervinientes.

Expedientes concluidos. Se refiere a todos aquellos en los que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y validado. Asimismo, se refiere a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo reparatorio entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expedientes concluidos (otras materias excepto penal). Se refiere a todos aquellos en los que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo celebrado y validado. Asimismo, se refiere a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expedientes concluidos con acuerdos celebrados. Se refiere a todos aquellos expedientes en los que a través del mecanismo alternativo de solución de controversias se celebró un acuerdo entre el solicitante y el invitado, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

Expedientes concluidos con acuerdos reparatorios. Se refiere a todos aquellos expedientes en los que a través del mecanismo alternativo de solución de controversias se celebró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

Expedientillos. Se refiere al conjunto de documentos (expediente accesorio de pocas páginas) que contienen actuaciones procesales vinculadas a los procesos que conocen los órganos jurisdiccionales.

F

Facilitador. Se refiere al profesional cuya función es posibilitar de manera justa e imparcial la participación de los intervinientes en los esquemas previstos por los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Falta administrativa grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Falta administrativa no grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas, así como a los órganos internos de control, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

G

Gestión documental. Se refiere al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

Grado de participación. Se refiere a la forma de intervención del sujeto en la ejecución de un delito. Para efectos del censo se clasifican en:

Autor intelectual. Es la persona inductora de la realización de la comisión del delito.

Autor material. Es la persona que ejerce materialmente la comisión del delito.

Coautoría material. Se refiere a cuando varias personas se ponen de acuerdo para realizar en conjunto la ejecución del delito.

Autor inmediato. Se refiere a cuando el autor no realiza directa y personalmente la ejecución del delito, sino que se sirve de otra persona como medio o instrumento para realizarlo.

Instigador. Se refiere a aquella persona que induce a otro a cometer un delito.

Cómplice. Se refiere a la persona que opera o auxilia de manera dolosa a otro u otros, para llevar a cabo un delito.

Encubridor. Se refiere a cuando sin existir un acuerdo previo, un sujeto presta un auxilio o cooperación de cualquier especie al autor del delito, con participación posterior a la perpetración del delito y con conocimientos de tal circunstancia.

Cómplice correspectivo. Se refiere a la figura que se da cuando no es posible determinar o saber con precisión la forma, extinción y calidad de la conducta de quien o quienes de los que intervinieron en la comisión del delito, fueron los que produjeron el resultado típico.

Otro. Se refiere a cualquier otro tipo de intervención en la ejecución de un delito.

I

Imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Penal Acusatorio.

Inamovilidad. Se refiere al derecho que tienen ciertos funcionarios, especialmente los jueces y magistrados, a no ser destituidos, trasladados, suspendidos, ni jubilados sino por alguna de las causas prevenidas en las leyes.

Incidentes. Se refiere a los procedimientos que tienden a resolver controversias procesales relacionadas inmediata y directamente con el objeto del asunto principal.

Incompetencia. Se refiere a la falta de jurisdicción de un Juez o Magistrado para atender o conocer de un

determinado asunto. Es la facultad que le permite a la autoridad correspondiente finalizar de oficio, antes de entrar a su conocimiento, si procede o no su tramitación a efecto de que si resulta incompetente haga la declaración en tal sentido y se abstenga de cualquier actuación.

Incumplimiento del acuerdo reparatorio. Se refiere a la omisión de alguno de los intervinientes para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el acuerdo reparatorio celebrado en el mecanismo alternativo.

Indicadores. Se refiere a los instrumentos que ofrecen información de manera sistemática a partir de la relación de variables, mismos que permiten dar a conocer la forma en la que se llevan a cabo los procesos de trabajo, cumplimiento de obligaciones, metas y objetivos institucionales, así como vincular los resultados con la satisfacción de las demandas sociales en el ámbito de las atribuciones del Poder Judicial de la entidad federativa. Se puede distinguir entre indicadores de gestión e indicadores de desempeño, mismos que se explican a continuación:

Indicadores de gestión. Se refiere a los que ofrecen información sobre la efectividad y eficiencia en el uso de los recursos con los que cuenta la institución, o conjunto de instituciones.

Indicadores de desempeño. Se refiere a los que ofrecen información sobre el cumplimiento de las metas y objetivos relacionados con los resultados esperados de la institución, o conjunto de instituciones, de acuerdo con el mandato legal y las expectativas de la sociedad.

Informante básico. Se refiere al titular o servidor público del Poder Judicial de la entidad federativa designado para proveer la información correspondiente a los módulos que integran el CNIJE 2020, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico del mismo.

Informante complementario 1. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro del Poder Judicial de la entidad federativa, es el principal productor y/o integrador de la información correspondiente a los módulos que integran al CNIJE 2020 y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico del mismo.

Informante complementario 2. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro del Poder Judicial de la entidad federativa, es el segundo principal productor y/o integrador de la

información correspondiente a los módulos que integran al CNIJE 2020 y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico del mismo.

Informe pericial. Se refiere al documento donde se hace una recopilación de las situaciones y circunstancias observadas desde un punto de vista técnico, pero sin emitir ninguna opinión técnica.

Internamiento. Se refiere a la medida que se impone como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El órgano jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Intervención pericial. Se refiere a la actividad de los peritos de dictaminar, en los procesos judiciales, conforme a sus conocimientos técnicos, científicos, especiales, teóricos o prácticos, que posea la actividad técnica científica solicitada por alguna de las partes en el proceso, por el órgano jurisdiccional o ministerial, o por cualquier otro tipo de solicitante.

Intervinientes. Se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el Estado u otros que participan en los mecanismos alternativos de solución de controversias en calidad de solicitante o de requerido, a efecto de resolver las controversias de naturaleza penal ante el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función.

Solicitantes: se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto del que son parte, ello mediante la intervención del órgano encargado de su aplicación.

Requeridos: se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el Estado u otros a las que se les convoca para que acudan al órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de una controversia que tienen con otra persona y reparar el daño ocasionado por la comisión de un posible hecho delictivo.

Intervinientes (otras materias excepto penal). Se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el

Estado u otros que participan en los mecanismos alternativos de solución de controversias en calidad de solicitante o de invitado, a efecto de resolver las controversias de naturaleza civil, mercantil, familiar, indígena u otra de las que formen parte ante el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función:

Solicitantes. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto del que son parte, ello mediante la intervención del órgano encargado de su aplicación.

Invitados. Se refiere a todas aquellas personas físicas, morales, el Estado u otros a las que se les convoca para que acudan al órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de una controversia que tienen con otra persona.

Invitación o cita. Se refiere al acto que realiza el personal del órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias para solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes y poder iniciar la sesión del mecanismo alternativo, o bien, para acudir a una sesión preliminar.

J

Juez. Se refiere al funcionario público del Poder Judicial de la entidad federativa cuya función es resolver las controversias entre las partes en la primera instancia.

Juez de Control o Garantías. Se refiere al funcionario público del Poder Judicial de la entidad federativa cuya función es proteger las garantías y derechos del imputado, víctimas y ofendidos; así como la legalidad del proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Justicia alternativa. Se refiere a todo procedimiento no jurisdiccional establecido para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o de cualquier otra materia, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas para buscar una solución que ponga fin a su controversia a través de la intervención

de especialistas que se apoyan en medios o procedimientos previstos para el caso específico.

Juzgado de Control o Garantías. Se refiere al órgano jurisdiccional que conoce, en el Sistema Penal Acusatorio y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de las garantías y derechos del imputado, víctimas y ofendidos; así como de la legalidad del proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público.

Juzgado de Ejecución. Se refiere al órgano jurisdiccional que conoce en materia penal la ejecución de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

L

Laboratorios. Se refiere a aquellos espacios físicos que se encuentran equipados con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter metódico, científico o técnico.

Laboratorios móviles. Se refiere a aquellas unidades móviles integradas por equipo especializado e instrumentación necesaria para peritajes de campo.

Libertad asistida. Se refiere a aquella medida de sanción que consiste en integrar al adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el plan correspondiente. El fin de estas medidas consiste en motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras.

M

Magistrado. Se refiere al funcionario público con rango superior en el Poder Judicial, cuya función en segunda instancia es resolver los medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia, además de otros asuntos, según corresponda su competencia.

Marco regulatorio. Se refiere al conjunto de leyes y disposiciones normativas que tienen por objeto establecer obligaciones específicas a los órganos del Poder Judicial de la entidad federativa, expedidas por autoridad competente en los medios oficiales para que produzcan efectos jurídicos.

Materia. Se refiere al tema sobre el que versan los hechos controvertidos en un proceso del cual conoce un

órgano jurisdiccional, así como el tema sobre el que trata los asuntos conocidos por los auxiliares de la administración de justicia como la defensoría pública o de oficio, los servicios periciales y la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Materia de amparo. Se refiere a la intervención del defensor público en el Juicio de Amparo y hasta que se emita la resolución correspondiente, así como en su caso la tramitación del recurso de revisión y su debida substanciación.

Materia mixta. Se refiere a aquella que se ocupa indistintamente de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales o de cualquier otra materia que requiera de la intervención judicial.

Mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a los medios alternos para la solución de conflictos, sin la intervención de un Juez, sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. En materia penal para adultos, son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. En materia de justicia para adolescentes, es la mediación y los procesos restaurativos.

Mediación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

Mediación (otras materias excepto penal). Se refiere al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Mediación de carácter privado. Se refiere al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador. Este procedimiento es realizado por particulares capacitados y certificados como mediadores por los órganos especializados en la solución de conflictos bajo el sistema de justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Mediación en materia de justicia para adolescentes. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El facilitador propiciará la comunicación y entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

Medidas cautelares. Se refiere a las resoluciones judiciales decretadas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares.

Medidas de protección. Se refiere a las medidas ordenadas por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Medio de impugnación. Se refiere al mecanismo jurídico para modificar, revocar, confirmar o anular los actos y las resoluciones que no se apeguen a derecho.

Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los imputados dentro del procedimiento penal.

Multifuncional. Se refiere al dispositivo que tiene la particularidad de integrar, en una máquina, las funciones de varios dispositivos, permitiendo realizar varias tareas de modo simultáneo. Incorpora diferentes funciones de otros equipos o multitareas que permiten escanear, imprimir y fotocopiar a la vez, además de la capacidad de almacenar documentos en red.

N

Notificadores. Se refiere al funcionario auxiliar en mecanismos alternativos de solución de controversias cuyas funciones principales son notificar las invitaciones y demás diligencias que le son encomendadas.

O

Opinión técnica y/o resultados de estudios. Se refiere al documento por el cual en forma individual o colegiada se emiten los elementos analizados respecto de las cuestiones sometidas por las partes en el juicio o por el órgano jurisdiccional.

Órgano especializado en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a la institución que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial de la entidad federativa, con independencia técnica y de gestión, creada para ejercer como función principal la solución de controversias a través de la aplicación de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Órganos administrativos y/o unidades administrativas. Se refiere a aquellos que desarrollan exclusivamente funciones administrativas que tienen por objeto apoyar el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos del Poder Judicial de la entidad federativa y de sus órganos jurisdiccionales, sin ejercer funciones jurisdiccionales.

Órganos jurisdiccionales. Se refiere a aquellos en donde se plantean, desarrollan y deciden los procesos de asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales o de cualquier otra materia que requiera de la intervención judicial; presididos en forma unipersonal por un Juez o en forma colegiada por más de un Juez o Magistrado, según sea el caso. En primera instancia reciben el nombre de juzgados o tribunales y en segunda instancia salas o tribunales.

P

Panel o mecanismo de control y seguimiento. Se refiere al conjunto de estudios sistemáticos y objetivos que efectúan las autoridades para determinar la pertinencia y el logro de las metas, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad sobre un proyecto, programa o política en curso o concluido, respecto de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados.

Partes en el proceso. Se refiere a los sujetos (afectados y responsables) que accionan la actividad jurisdiccional para reclamar una pretensión o defenderse en contra de esta.

Perdón del ofendido. Se refiere a cuando el ofendido o el legitimado para otorgarlo lo concede al imputado y en consecuencia se extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela u otro acto equivalente.

Periodistas. Se refiere a los trabajadores de los medios de comunicación y productores de medios sociales que generan una cantidad significativa de periodismo de interés público. Esta conceptualización ha sido acordada por la UNESCO y podría incluir una amplia gama de actores, incluidos los analistas profesionales de tiempo

completo, los corresponsales extranjeros y periodistas locales, los blogueros y otros productores de medios sociales que participan en formas de auto-publicación impresa, en internet o en otros lugares, así como los periodistas de los "medios tradicionales" y aquellos que trabajan en múltiples medios de comunicación.

Personal encargado del seguimiento. Se refiere, cuando el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias no cuenta con un área especializada responsable del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados, al personal especializado o a los facilitadores que realizan dicha función.

Personas asesoradas o representadas. Se refiere en materia penal y justicia para adolescentes, a aquellas personas físicas (hombres y mujeres) que son asesoradas y representadas en el procedimiento penal. Para el resto de las materias, son aquellas personas físicas (hombres y mujeres) que reciben orientación y asesoría en materia civil, mercantil, familiar, entre otras, por los asesores jurídicos de las instituciones o unidades administrativas encargadas de la defensoría pública o defensoría de oficio en las entidades federativas.

Personas defendidas o asistidas. Se refiere a las personas físicas (hombres y mujeres) que reciben los servicios jurídicos de defensa, patrocinio y asesoría prestados por los defensores públicos de las instituciones o unidades administrativas encargadas de la defensoría pública o defensoría de oficio en las entidades federativas.

Pleno. Se refiere a la máxima autoridad del Poder Judicial y está integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa y sus Magistrados en funciones, según el tipo de Magistrado o cantidad que determine la normatividad local aplicable.

Poder judicial. Se refiere al órgano encargado en administrar justicia, resolver litigios y conflictos de derecho que le sean sometidos en cualquier materia, mediante procesos y sentencias que adquieran la calidad de cosa juzgada.

Portal de Obligaciones de Transparencia (POT). Se refiere a la página electrónica en la que se publica y actualiza la información de interés público de los sujetos obligados, por lo que respecta a sus funciones y atribuciones.

Prescripción (módulo 4). Se refiere a la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar

los derechos y obligaciones por el solo transcurso del tiempo señalado por la ley.

Prescripción (módulos 2 y 3). Se refiere a la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad por el solo transcurso del tiempo señalado por la ley.

Prestación de servicios a favor de la comunidad. Se refiere a aquella medida de sanción consistente en que el adolescente realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, orientadas a la asistencia social, tales como hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja y otros establecimientos similares, siempre que estas medidas no atenten contra su salud o integridad física o psicológica.

Presupuesto autorizado. Se refiere al monto total de las erogaciones aprobadas, durante un ejercicio fiscal, al Poder Judicial de la entidad federativa.

Presupuesto ejercido (módulo 1). Se refiere al importe total erogado por el Poder Judicial de la entidad federativa, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto autorizado.

Presupuesto ejercido (módulo 5). Se refiere al saldo total erogado por el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas, con cargo al presupuesto autorizado.

Presupuesto solicitado. Se refiere a la estimación que hace el Poder Judicial de la entidad federativa del monto total de las erogaciones que requiere durante un ejercicio fiscal para obtener los resultados comprometidos y demandados para el desarrollo de sus funciones, el cual se encuentra sujeto de aprobación presupuestal.

Primera instancia. Se refiere al proceso que inicia con la presentación de la demanda a través del cual se hace del conocimiento del Juez sobre un asunto controvertido, para que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Procedimiento. Se refiere a los actos establecidos en la ley que no constituyen actos contenciosos, sino que se efectúan con la finalidad de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas

necesarias para constituir un hecho jurídico, o bien, modificarlo (por ejemplo: las jurisdicciones voluntarias, los medios preparatorios a juicios, los testamentarios, entre otros).

Procedimiento abreviado. Se refiere a la forma de terminación anticipada aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, teniendo como finalidad la emisión de una sentencia sin acudir a juicio oral. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

Procedimiento de responsabilidad administrativa. Se refiere al conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal previamente establecidas que llevan a cabo las autoridades substanciadoras que, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Procedimiento o justicia restaurativa. Se refiere a los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una reparación particular a efecto de identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de una controversia, con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la recomposición del tejido social.

Procesados. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por la autoridad judicial a un proceso penal por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Tradicional.

Procesos restaurativos. Se refiere a aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Círculos. Se refiere al modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad

afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Se refiere al procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, sin la participación de la comunidad afectada.

Prueba. Se refiere a aquellos medios que, para conocer la verdad, el juzgador puede hacerse valer, como lo son cualquier persona que sea parte o tercero en el juicio y de cualquier cosa o documento que pertenezca a las partes o al tercero; medios de prueba consistentes en la confesión; documentos públicos o privados; dictámenes periciales; reconocimiento o inspección judicial; y testigos, fotografías, escritos o presunciones, siempre que estas no sean contrarias a la ley y la moral.

R

Recurso de apelación. Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes por medio del cual el órgano jurisdiccional de segunda instancia revisa la resolución recurrida dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia, con el objetivo de modificarla, confirmarla o revocarla.

Recurso de queja. Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes ante el órgano jurisdiccional de segunda instancia contra la acción y omisión de conductas procesales del órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Recurso de revocación. Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes que interponen ante el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, con el objetivo de que revoque sus propias determinaciones.

Recusaciones. Se refiere a la petición que pueden deducir las partes en el juicio para que, el Juez o alguno de los magistrados que conocen del proceso, sea sustituido cuando en él concurra una causa de las previstas en la ley y no se haya apartado voluntariamente del conocimiento del asunto.

Reforma de 2009 en materia de narcomenudeo. Se refiere a la reforma publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 20 de agosto de 2009, la cual tiene por objeto otorgarle facultades a las entidades federativas para que realicen la persecución de los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, y apliquen las sanciones y medidas de seguridad conducentes.

Regiones. Se refiere a la circunscripción territorial en la que el Poder Judicial del Estado divide a la entidad federativa.

Relación víctima-procesado/imputado y adolescente procesado/imputado. Se refiere al vínculo existente entre el agresor y la persona a quien le cometen un delito. Para efectos del censo, se clasifica en:

Académica. Se refiere al vínculo que se establece entre el profesor, alumno y/o personal administrativo del centro educativo.

Autoridad. Se refiere a la relación que tiene una persona revestida de poder o mando por una institución, sobre otra.

Concubinatio. Se refiere a la unión entre personas que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un determinado tiempo, para que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinatio.

Cónyuge. Se refiere a la relación legal que tienen las personas físicas, realizada voluntariamente a través del matrimonio, donde dicha unión les confiere derechos y obligaciones que son recíprocos.

Ex cónyuge o pareja anterior. La primera se refiere a la relación que sostienen dos personas que han disuelto de forma legal el vínculo matrimonial, mientras que la segunda hace referencia a la relación que sostuvieron dos personas sin tener un vínculo matrimonial.

Empleo o profesión. Se refiere a la relación de empleo que existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. La relación de profesión es aquella que se establece entre el profesionista y la sociedad (comúnmente denominado cliente).

Parentesco por afinidad. Se refiere al que existe a partir del matrimonio solo entre un cónyuge y los parientes del otro.

Parentesco por consanguinidad. Se refiere al que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Tutor o curador:

Curador. Tiene varias acepciones: 1. Persona encargada de asistir al menor emancipado en realización de ciertos actos, o administrar los bienes o velar por los intereses de otra persona; 2. Persona encargada de cuidar las funciones del tutor; y 3. Persona encargada de asistir a un menor emancipado en la realización de los actos jurídicos que no tiene capacidad de efectuarlos por sí solo.

Tutor. Cuando el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela se desempeñará por un tutor. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Requerimiento. Se refiere al documento por el cual el perito comunica al órgano jurisdiccional o ministerial y otras autoridades, que los elementos analizados no son suficientes para resolver el problema y le solicita los elementos adicionales que se requieren para tal fin.

Resolución judicial. Se refiere a todo pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite, deciden cuestiones planteadas por las partes y la resolución del fondo de la controversia. Estas pueden ser:

Auto. Se refiere a la resolución que se dicta desde que inicia el proceso hasta antes de concluirse a través de una sentencia, decidiendo cualquier punto durante el proceso.

Sentencia. Se refiere a la resolución que resuelve el fondo del asunto, o bien, un incidente planteado durante el proceso.

Revisión de admisibilidad. Se refiere a la etapa en la que el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o los mecanismos alternativos de solución de controversias recibe la solicitud y examina la controversia para determinar si es susceptible de resolverse a través del

mecanismo alternativo correspondiente. Esta etapa se lleva a cabo de manera previa a la invitación y a las sesiones preliminares.

S

Salas para audiencia. Se refiere al espacio físico en el cual se realizan los actos públicos durante el cual el Juez escucha y toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite sentencia.

Sanciones impuestas a los servidores públicos. Se refiere a todas las contravenciones a lo dispuesto por la ley, cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para efectos del censo se consideran las siguientes:

Amonestación privada o pública. Se refiere a una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, consistente en la advertencia que se hace al servidor público, haciéndosele ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante la cual se pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, que a diferencia del apercibimiento, ya no es una simple llamada de atención, pues su objeto es prevenir la posible comisión de un ilícito.

Suspensión del empleo, cargo o comisión. Se refiere a una sanción administrativa que consiste en la privación o prohibición temporal al servidor público para desempeñar el empleo cargo o comisión ostentado, así como del goce de sus emolumentos, impidiendo que realice sus funciones por tiempo determinado.

Destitución. Se refiere a una sanción administrativa consistente en separar a un servidor del empleo, cargo o comisión que desempeña en el servicio público, por habersele encontrado responsable en términos de la ley.

Inhabilitación temporal. Se refiere a la prohibición temporal de ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, decretada por la autoridad administrativa.

Sanción económica. Se refiere a una multa que la autoridad administrativa impone al servidor público con la finalidad de reparar el daño causado a la Hacienda Pública, obligándose al

servidor público responsable mediante el sacrificio de parte de su patrimonio.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados. Se refiere al procedimiento por el cual se monitorea e impulsa el cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones acordadas en el tiempo establecido.

Segunda instancia. Se refiere a la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.

Semi-internamiento. Se refiere a la obligación del adolescente de residir en el centro de internamiento durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el órgano jurisdiccional, pudiendo realizar actividades formativas, educativas, sociolaborales, recreativas, entre otras, que serán parte de su plan de actividades.

Sentencia. Se refiere a la resolución que pronuncia un órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio, controversia o proceso.

Sentencia absolutoria. Se refiere a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, en la que se resuelve el asunto y se libera completamente al procesado de los hechos delictivos formulados en su contra.

Sentencia con reposición del procedimiento o acto. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad ordenar que se reponga total o parcialmente el procedimiento o acto dictado por el órgano jurisdiccional de primera instancia, con efectos de restituir el hecho al estado que tenía antes de practicarse el acto que motivó la impugnación.

Sentencia con sobreseimiento. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional, la cual tiene como finalidad concluir el procedimiento sin resolver sobre el fondo del asunto, derivado de que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide emitir una determinación por el desistimiento y caducidad de la acción, sin materia, improcedencia, falta de legitimación, muerte de alguna de las partes (siempre y cuando el

mencionado acto no tenga repercusión en un bien jurídico), cuando la acción sea legalmente inejercitable, entre otras. Esta resolución no tiene efectos de ejecución y el ejercicio de la acción ya no puede volverse a reactivar.

Sentencia condenatoria. Se refiere a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, en el que resuelto el fondo del asunto se impone al procesado una sanción y la reparación del daño por la comisión de un delito.

Sentencia confirmatoria. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad confirmar la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

Sentencia definitiva. Se refiere a la resolución judicial que pronuncia el órgano jurisdiccional de primera instancia para resolver el fondo del asunto por el cual se inició el proceso.

Sentencia interlocutoria. Se refiere a la resolución judicial del órgano jurisdiccional de primera instancia en la que emite su determinación respecto de los hechos controvertidos en un incidente, misma que no resuelve el fondo del asunto y el proceso.

Sentencia mixta. Se refiere a todas aquellas resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional en la que a un sentenciado que se le haya procesado por más de un delito se determinó una absolución respecto a un delito y una condena en relación con otro delito.

Sentencia modificatoria. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad modificar parcialmente la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

Sentencia que declara improcedente. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia para aquellos asuntos relacionados con la no aceptación o no admisión de la excusa, recusación, aclaración de la sentencia, incidentes, incompetencias, recursos de revocación, entre otros asuntos distintos a los recursos de apelación y queja.

Sentencia que declara procedente. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia para aquellos asuntos relacionados con la admisión o aceptación de la excusa, recusación, aclaración de la sentencia, incidentes, incompetencias, recursos de revocación, entre otros asuntos distintos a los recursos de apelación y queja.

Sentencia revocatoria. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad dejar sin efectos la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

Sentenciado. Se refiere a toda persona física que, una vez concluido el juicio, el órgano jurisdiccional de primera instancia emite una sentencia para resolver su responsabilidad en la comisión de un delito, independientemente de que dicha resolución sea en sentido absolutorio y/o condenatorio.

Servicio informativo (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en que la información relacionada con estos se encuentre disponible en el sitio *web* correspondiente, misma que puede ser buscada, consultada o descargada a través del mismo.

Servicio interactivo (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en la posibilidad de intercambiar información sobre los mismos entre el personal de las instituciones públicas y los ciudadanos, ya sea a través del mismo sitio, correo electrónico o número telefónico.

Servicio médico forense. Se refiere a la unidad administrativa del Poder Judicial de la entidad federativa encargada de auxiliar a los órganos responsables de la procuración e impartición de justicia en los procesos administrativos y judiciales que ante ellos se tramitan. Asimismo, realiza los estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres, químico toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, etcétera, así como valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Servicio transaccional (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en la posibilidad de realizar y/o dar seguimiento "en línea" a los mismos, incluidos, cuando aplique, los pagos asociados a estos, sin la necesidad de acudir a alguna oficina gubernamental.

Servicios de defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere al desarrollo de las actividades que, particularmente, realizan los defensores públicos y asesores jurídicos, tales como asesorías, orientaciones, representaciones, asistencias, entre otros que no impliquen intervenciones en procesos penales o juicios.

Servicios periciales. Se refiere a la unidad administrativa del Poder Judicial de la entidad federativa que

se encarga de proporcionar los servicios de aquellos auxiliares técnicos y científicos en la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas para la acreditación de los elementos que definan, en materia civil, mercantil y familiar, los hechos controvertidos en juicio y, en materia penal y justicia para adolescentes, la probable responsabilidad del autor o autores de hechos delictivos, así como la reconstrucción de los hechos que efectuaron y la identificación de sus víctimas; ello basados en técnicas universalmente aceptadas a efecto de proporcionar al órgano ministerial y/o jurisdiccional informes y dictámenes que sustenten las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso.

Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas. Se refiere a aquella medida de sanción que tiene por objeto que la persona adolescente asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que el adolescente se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno.

Sesiones. Se refiere a las reuniones llevadas a cabo entre los facilitadores y los intervinientes, o bien de forma separada (preliminares), además de la presencia de auxiliares y expertos a petición de las partes, ello con el objetivo de establecer las reglas y propósito del mecanismo y, en caso de sujetarse a alguno, se realizan diversas sesiones hasta concluirlo.

Sindicalistas. Se refiere a una persona empleada o acreditada por un sindicato y demás representantes electos de trabajadores, incluidos aquellos del sector informal.

Sistema automatizado de gestión documental y control de documentos. Se refiere al sistema informático que permite la organización y conservación de la información de los archivos administrativos de las instituciones, órganos u organismos gubernamentales, de forma completa, actualizada y con estándares de seguridad.

Sistema de Justicia Escrito. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual el tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución.

Sistema de Justicia Oral. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos como los acuerdos y la sentencia, entre otros.

Sistema Escrito o Mixto. Se refiere al sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral.

Sistema institucional de archivos. Se refiere al conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras y funciones que desarrolla cada sujeto obligado derivado de la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se refiere al actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Sistema Oral. Se refiere también a un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

Sistema Penal Acusatorio. Se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de un Juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

Sistema Tradicional. Se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que

intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

Sistemas informáticos y/o bases de datos relacionados con la investigación criminalística. Se refiere al conjunto de bases de datos en donde se registran los ingresos de evidencias físicas relacionadas con la comisión de un delito, mismas que constituyen herramientas que coadyuvan con el trabajo de los peritos en las diferentes ramas de la criminalística. A través de estas herramientas especializadas se apoya, de forma automatizada, la emisión de dictámenes y se facilita el intercambio de información entre las diversas instituciones mexicanas para el combate a la delincuencia. Para efectos del presente cuestionario se clasifica en:

Análisis de voz. Se refiere a un sistema que permite identificar voces de los individuos, independientemente del idioma y canal de grabación, al ser un sistema que registra y compara las voces mediante las características acústicas de la voz.

Huellas dactilares. Se refiere a un sistema informático que posee la capacidad de administrar, de forma automatizada, millones de huellas dactilares con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta, búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares, a efecto de apoyar el trabajo de los peritos dactiloscopistas. Su uso permite conocer con mayor precisión y exactitud los elementos para establecer la identidad de un individuo, así como facilitar el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Identificación balística. Se refiere al sistema informático de alta tecnología que posee la capacidad de registrar, buscar, cotejar, analizar y transmitir información digitalizada en tiempo real respecto a huellas balísticas (imágenes de casquillos, balas, etcétera). Asimismo, proporciona elementos necesarios para establecer, de forma automatizada, la identidad de un arma de fuego y las características que presentan los elementos balísticos.

Perfiles genéticos de personas. Se refiere a una base de datos de genética forense en la cual se almacenan perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas, como puede ser la sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos que se encuentren relacionados con una investigación de tipo ministerial o judicial.

Sistemas biométricos. Se refiere a la base de datos sistematizada que contiene el registro de personas para su reconocimiento a

través de archivos biométricos y demográficos, con la finalidad de lograr la identidad de la persona que se encuentre siendo parte de una investigación, como puede ser la identificación de víctimas de un delito.

Identificación fisonómica y *antemortem* - *postmortem*. Se refiere a la herramienta informática para gestionar información sobre las personas desaparecidas, personas fallecidas sin identificar, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos o segmentos de los mismos, así como los sitios o puntos de recuperación de los mismos.

Sobreseimiento. Se refiere a la resolución del órgano jurisdiccional mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Solicitantes. Se refiere a todos aquellos interesados, como son las personas físicas o morales, que buscan solucionar la controversia de la que son parte. También se consideran solicitantes los órganos ministeriales o jurisdiccionales que tuvieron conocimiento de esta y derivan el asunto con el fin de solicitar el inicio de un mecanismo alternativo al órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitud de acceso a la información pública. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder a la documentación que generan, obtienen o conserven los sujetos obligados.

Solicitud de protección de datos personales. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al uso o tratamiento de sus datos personales que están en poder de los sujetos obligados.

Solicitudes para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias. Se refiere a aquellas peticiones que los interesados presentan de manera verbal o escrita ante el órgano o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, en las cuales se solicita que se inicie

un mecanismo alternativo con el fin de solucionar una controversia, siempre y cuando sea procedente resolverla mediante esta forma de acuerdo con la legislación respectiva. Dicha solicitud debe contener el nombre de las personas en conflicto, ello con la finalidad de que sean invitadas a conciliar o mediar la controversia.

Solución alterna. Se refiere a aquel acto procesal que termina con la controversia o proceso, ya sea a través de un acuerdo o convenio celebrado entre las partes, la conciliación, o por otra causa planteada en un juicio civil, mercantil o familiar.

Solución parcial. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo

Solución parcial (otras materias excepto penal). Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo entre el solicitante y el invitado sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Solución total. Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre todos los hechos de la controversia, el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Solución total (otras materias excepto penal). Se refiere a aquellos casos en los que se logró un acuerdo entre el solicitante y el invitado sobre todos los hechos de la controversia, el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Soluciones alternas del procedimiento. Se refiere a las formas de solución a la controversia establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento en razón del cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

Acuerdos reparatorios. Se refiere a los acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Juez de control o Garantías y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Suspensión condicional del proceso. Se refiere al planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes que

garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

T

Toca. Se refiere al expediente que contiene un conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales, así como los actos de las partes en la etapa de segunda instancia.

Trámite y/o servicio. Se refiere a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante alguna institución pública, ya sea para cumplir una obligación u obtener un beneficio o servicio en general, con la finalidad de que se emita una resolución o cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar.

Transparencia. Se refiere a la política pública que consiste en exigir que cualquier persona, dentro de un marco legal, pueda saber o conocer lo que hacen los órganos públicos a través de poner a su disposición información valiosa que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Tribunal de Enjuiciamiento o Juzgado de Juicio Oral. Se refiere al órgano jurisdiccional encargado de conocer y fallar los asuntos que se sometan en el Sistema Penal Acusatorio y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el cual se determinará la culpabilidad o inocencia del imputado.

U

Unidad administrativa especializada en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a aquella dirección general, área, departamento u homóloga que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial de la entidad federativa, a la que se le confieren atribuciones específicas en la Ley Orgánica, Reglamento Interior, o cualquier otra normatividad, para ejercer como función principal la solución de controversias a través de la aplicación de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Unidad de correspondencia. Se refiere a la encargada de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de las

instituciones. Cabe mencionar que en algunos lugares es conocida genéricamente como "Unidad de Correspondencia", "Unidad Central de Correspondencia", "Oficialía de Partes" o "Ventanilla Única".

Unidad de transparencia. Se refiere a la instancia operativa encargada de reunir y difundir la información, orientar a la ciudadanía y, en todo caso, atender sus solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Igualmente, establece el vínculo entre los solicitantes y los órganos o unidades responsables de presentar la información, así como las demás funciones que establezca la normatividad en la materia.

Unidades de defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere a todos aquellos espacios físicos (áreas, oficinas, delegaciones, etcétera) en donde se llevan a cabo actividades sustantivas para atender los servicios jurídicos que proporciona la institución o unidad administrativa responsable de atender el tema de defensoría pública o defensoría de oficio en la entidad federativa.

Unidades de servicios periciales. Se refiere a todos aquellos espacios físicos en donde se llevan a cabo actividades para atender las solicitudes de intervención pericial con el objeto de reunir los elementos necesarios para realizar la investigación del hecho controvertido en juicio y la persecución de los delitos; encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos controvertidos y de la probable responsabilidad de los inculpados y/o imputados, al tiempo de emitir los dictámenes e informes pertinentes.

V

Vestigios biológicos. Se refiere a aquellos restos o evidencias físicas que permitan tener conocimiento respecto de algún acontecimiento en específico, es decir, son elementos de prueba sobre algún hecho que se investiga, lo que consecuentemente ayuda al esclarecimiento de la verdad.

Víctima. Se refiere al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Para efectos de este censo, se clasifican en los siguientes tipos:

Persona física. Se refiere a toda persona identificada como hombre o mujer a quien el derecho reconoce ciertos atributos como la personalidad.

Persona moral. Se refiere a aquellas víctimas que por su naturaleza han sido constituidas como una organización de personas a la cual el derecho les reconoce capacidad para contraer derechos y obligaciones para cumplir con los fines lícitos para los que fue creada, teniendo a una persona física como representante legal; tal sea el caso de: una empresa, una sociedad mercantil, asociación civil, sociedad civil o cualquier otro tipo que se tenga identificado, pero que no

se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" u "Otra".

Otro tipo de víctima. Se refiere a los casos en que la víctima sea la Sociedad, el Estado, la Administración Pública, la administración de justicia, la seguridad pública, la salud pública, o cualquier otro que se tenga identificado pero que no se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" o "Persona moral".

Bibliografía

Disposiciones normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley Federal de Defensoría Pública

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Archivos

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Reglamento de Concurso de Oposición para la Designación de Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geografía para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en la Normateca Institucional el 5 de septiembre de 2018

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012

Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos

Referencias bibliográficas

Abascal Carranza, Salvador. *Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Los desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR, 2002.

Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo. Parte general*. México, Porrúa, 2003.

Amuchategui Requena, Griselda I. *Derecho penal*. México, Oxford, 2005.

Anaya, Vicente. *Diccionario: Política, Gobierno y Administración Pública Municipal*. México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1997.

Andrade Sánchez, Eduardo. *Derecho Municipal*. México, Oxford, 2006.

Arellano Gault, David. *Gestión pública: fuentes analíticas, críticas pertinentes y advertencias sobre su uso*, en *Gerencia pública: una aproximación plural* coordinado por Guerreo, Omar. México, UNAM, 2004.

Arellano Gault, David, y Lepore, Walter. "Prevención y control de conflictos de interés: lecciones para la administración pública federal en México a partir de la experiencia internacional", en: *Revista Chilena de Administración Pública*. Chile, 2007, pp. 71-100.

Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, Mc Graw Hill, 2009.

Barrón Cruz, Gabriel Martín. *Policía y seguridad en México. Volumen 4 de Colección Investigación*. México, INACIPE, 2005.

Béjar Rivera, José Luis. *Curso de derecho administrativo*. México, Oxford, 2007.

Cabrero Mendoza, Enrique. *Del administrador al gerente público*. México, INAP, 1997.

Cabrero Mendoza, Enrique, y Nava, Gabriela (coords.). *Gerencia pública municipal: conceptos básicos y estudios de caso*. México, Porrúa, 2000.

Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho constitucional*. México, Harla, 1990.

Carbonell, Miguel. *Para entender el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2005.

Carrancá y Rivas, Raúl. *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (variaciones críticas)*. México, Porrúa, 2010.

Casanueva Reguart, Sergio E. *Juicio oral, teoría y práctica*. Quinta edición, México, Porrúa, 2010.

Cejudo, Guillermo M. *Para entender los Gobiernos Estatales en los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2007.

- Chávez Castillo, Raúl. *Diccionario Práctico de Derecho*. México, Porrúa, 2009.
- Cruz y Cruz, Elba. *Teoría de la ley penal y del delito*. México, IURE Editores, 2006.
- Cunill Grau, Nuria. “La transparencia en la gestión pública. ¿Cómo construirle viabilidad?”, en *Revista Chilena de Administración Pública*, Chile, 2007.
- Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal*. México, Porrúa - UNAM, 2003.
- Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa, 2004.
- Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 2007.
- García del Castillo, Rodolfo. *Federalismo y descentralización: problemática y perspectivas en: México en Democracia y gobernabilidad* coordinado por Calva, José Luis. México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 2007.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Porrúa – UNAM, 2007.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). *Hacia la unificación del derecho penal. Logros y desafíos de la armonización y homologación en México y en el mundo*. Volumen 6 de Colección Memorias: Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2006.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Clasificación de lenguas Indígenas*. México, 2016.
- _____. *Sistema nacional de clasificación de ocupaciones SINCO*. México, 2011.
- Islas de González Mariscal, Olga, y Carbonell, Miguel. *Constitución y justicia para adolescentes*. México, UNAM, 2007.
- Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, 2008.
- Lonti, Z., y Woods, M. “Towards Government at a Glance: Identification of Core Data and Issues related to Public Sector Efficiency”, *OECD Working Papers on Public Governance No. 7*, OECD Publishing, 2008.
- Llamas M., Agustín. *Para entender el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2005.
- Mintzberg, Henry. *Diseño de organizaciones eficientes*. Argentina, Librería El Ateneo, 1992.
- Molina Martínez, Sergio Javier. “Nociones del juicio oral en el Estado de Chihuahua”, en: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2008.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Estado Unidos de América, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales / División de Estadística, 2004.
- Pastrana Aguirre, Laura Aída. *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales*. México, Flores Editor, 2009.
- Peñalosa, Pedro José. *Los desafíos de la seguridad pública en México*. México, UNAM, 2002.
- Procuraduría General de la República (PGR). *Guía de Especialidades Periciales Federales*. Primera edición. México, 2015.
- Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*. Tercera edición. México, Porrúa, 1998.

Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *El Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectivas*. México, 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Consejo de la Judicatura Federal (CJF). *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudios sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*. México, 2008.

Ziccardi, Alicia. *Sobre la participación ciudadana en las políticas públicas del ámbito local, en: Democracia y gobernabilidad* coordinado por Calva, José Luis. México, UNAM - Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Referencias electrónicas (última fecha de consulta 25 de junio de 2020)

Ámbito gubernamental

<https://www.cjf.gob.mx/>

<http://conatrib.org.mx/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

<https://www.dof.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/presidencia/>

<https://www.gob.mx/sesnsp>

<http://www.htsjpuebla.gob.mx>

<http://www.inegi.org.mx>

<https://www.inegi.org.mx/datos/clasificaciones.html>

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm>

<http://www.pjbc.gob.mx>

<http://pjdgo.gob.mx>

<https://www.pjecz.gob.mx>

<http://www.pjhidalgo.gob.mx>

<http://web2.pjedomex.gob.mx>

<https://www.pjenl.gob.mx>

<http://www.pjetam.gob.mx/layout.php>

<https://www.pjeveracruz.gob.mx>

<http://www.poderjudicialags.gob.mx>
<https://poderjudicialcampeche.gob.mx>
<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx>
<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx>
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/>
<https://www.scjn.gob.mx/>
<http://www.senado.gob.mx/64/>
<https://sesnsp.net/mes/>
<https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/LSNIEG.pdf>
<http://stjcolima.gob.mx/#/>
<http://www.stj.gob.mx/>
<http://www.stjalisco.gob.mx>
<http://www.stjslp.gob.mx>
<http://www.stj-sin.gob.mx>
<http://www.stjsonora.gob.mx>
<http://www.tribunalbcs.gob.mx>
<http://www.tribunaloax.gob.mx>
<http://www.tribunalqro.gob.mx>
<http://tsj-guerrero.gob.mx>
<http://tsjmorelos2.gob.mx>
<http://www.tsjnay.gob.mx>
<http://www.tsjqroo.gob.mx>
<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>
<http://www.tsjtlaxcala.gob.mx>
<http://www.tsjyuc.gob.mx>
<http://www.tsjzac.gob.mx>

Ámbito académico y otros

<http://ww12.bibliojuridica.org/>

<https://cdeunodc.wordpress.com/2016/11/14/importancia-de-la-calidad-estadistica-en-la-medicion-del-objetivo-de-desarrollo-sostenible-16/>

<http://www.cidac.org>

<http://www.cide.edu>

<https://docs.google.com/document/d/1BKUvC9ZYv1NVXYWHiHF4vIH2UNgFaNTueydIJaG6sl0/preview>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-oral-y-proceso-escrito/proceso-oral-y-proceso-escrito.htm>

<http://www.inacipe.gob.mx>

<http://www.inacipe.gob.mx/documentos/ABCEjecucionpenal.pdf>

<http://www.insyde.org.mx>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<https://www.mexicoevalua.org/>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Police_Information_and_Intelligence_Systems_Spanish.pdf

<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/United-Nations-Surveys-on-Crime-Trends-and-the-Operations-of-Criminal-Justice-Systems.html>

<https://unstats.un.org/home/>